

29.
23



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

El Regimen Insular Mexicano y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar.

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

Licenciado en Relaciones Internacionales

P r e s e n t a :

María Juno Suárez Moctezuma



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

1. ANTECEDENTES DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. -----	1
1.1. DEFINICION DE ISLA. -----	12
1.1.1. CLASIFICACION DE LAS ISLAS. -----	13
1.1.2. PRINCIPALES ISLAS DEL MUNDO. -----	14
1.2. REGIMEN DE LAS ISLAS. -----	17
1.3. ESTADOS ARCHIPELAGICOS. -----	24
2. MEXICO Y EL DERECHO DEL MAR. -----	31
2.1. ORIGENES DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA. LA POSICION DE MEXICO. -----	36
2.2. IMPORTANCIA DE LAS ISLAS MEXICANAS DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO. -----	42
2.3. LOS NODULOS POLIMETALICOS Y LAS ISLAS MEXICANAS. -----	45
2.4. DELIMITACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA AL REDEDOR DE LAS ISLAS MEXICANAS. -----	47
2.5. UTILIZACION DE LAS ISLAS PARA DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL MEXICANO EN EL GOLFO DE CALIFORNIA. -----	51
3. DESCRIPCION Y CATALOGO DE LAS ISLAS MEXICANAS. -----	53
4. REGIMEN JURIDICO INTERNO DE LAS ISLAS MEXICANAS. -----	94
4.1. LAS ISLAS CONTEMPLADAS CONSTITUCIONALMENTE. --	96
4.2. CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS RIBERENOS.-----	98

4.3.	LA JURISDICCION FEDERAL SOBRE LAS ISLAS MARIAS.	101
4.4.	LA JURISDICCION FEDERAL SOBRE LAS ISLAS REVILLA GIGEDO. -----	103
4.5.	EL ARCHIPIELAGO DEL NORTE. -----	104
4.6.	LA ISLA CORONADO. UN CASO ESPECIAL. -----	110
4.7.	LA EXPROPIACION DE LA ISLA HUIVULAI. -----	113
4.8.	LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 48 DE LA CONSTI- TUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FEDERAL.	115
5.	CONFLICTOS INTERNACIONALES SOBRE ISLAS. -----	118
5.1.	EL ARBITRAJE DE LA ISLA DE LAS PALMAS O MIANGAS.	119
5.2.	LA ISLA DE LA PASION O CLIPPERTON. -----	121
5.3.	EL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS.-----	129
	CONCLUSIONES. -----	145
	ANEXOS. -----	149
	BIBLIOGRAFIA GENERAL. -----	176

INTRODUCCION

Dentro del ámbito mundial, México es uno de los países que cuenta con un elevado número de islas, arrecifes y cayos en el Golfo de México, el Océano Pacífico, el Golfo de California y el Mar Caribe.

Actualmente, México no ha determinado en forma precisa el número total de sus islas y superficie de éstas; de los 17 estados litorales con que cuenta la nación mexicana solamente las constituciones de unos cuantos estados se refieren de manera expresa a las islas situadas frente a sus respectivas costas.

El llamado territorio insular de nuestro país se ha mantenido en un estado de indiferencia; es por ello mi inquietud hacia el análisis mediante la utilización del método estructural histórico del régimen insular mexicano y su vinculación en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, debido a que México ha jugado un importante papel de participación, apoyo y solidaridad hacia el establecimiento de un régimen jurídico internacional equitativo sobre los recursos marítimos dentro de las convenciones efectuadas en la III CONFEMAR, para finalmente suscribir ésta importante convención en Jamaica en diciembre de 1982.

Es necesario que nuestro país conceda una mayor atención a sus islas, debido a que ofrecen gran riqueza y una variedad de perspectivas, desde el punto de vista científico, económico, turístico y portuario.

A partir de la investigación previa, establecí las siguientes hipótesis:

I. La organización de las islas es un imperativo inaplazable, su administración un reclamo de amplios sectores de la población isleña y de los estados ribereños - que, de una u otra forma necesitan conocer el estatuto jurídico político que rige en ésta porción natural del territorio nacional.

II. Cada isla constituye una unidad territorial independiente, un enclave estratégico para preservar el ejercicio de nuestra soberanía y la explotación de nuestros recursos marinos, que se encuentran dentro de los zócalos de las propias islas; así como un punto geográfico definido para que la nación ejerza sus derechos sobre la zona económica exclusiva, situada fuera del mar territorial y adyacente a éste y que se forma por una franja de 200 millas náuticas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

III. La Convención sobre el Derecho del Mar, es el resultado de un gran esfuerzo de la casi totali-

dad de los países entre ellos México, para lograr el establecimiento de un nuevo orden jurídico internacional aplicable a los mares y océanos del mundo.

El presente trabajo consta de cinco capítulos y anexos correspondientes. En el primer capítulo menciono los antecedentes de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estableciendo la importancia de las tres conferencias dentro del contexto internacional que culminaron con la Convención sobre el Derecho del Mar en Jamaica en 1982.

Posteriormente en el segundo capítulo destaco el importante papel que ha jugado México en el Derecho del Mar como participante en diferentes foros internacionales en la defensa de las 200 millas, hasta convertirse en líder para el establecimiento de la figura jurídica de la Zona Económica Exclusiva.

Referente al tercer capítulo, titulado Descripción y Catálogo de las Islas Mexicanas, he recopilado los estudios elaborados por las Secretarías de Marina y Gobernación con la finalidad de describir adecuadamente la situación actual de nuestras islas.

En el cuarto capítulo analizo el régimen jurídico interno de las islas mexicanas, con la finalidad de establecer si estarán regidas bajo un régimen estatal o fede-

ral, ya que su situación jurídica se encuentra confusa.

Finalmente en el quinto y último capítulo hago referencia a tres conflictos sobre islas, para subrayar la importancia que el gobierno mexicano debe dar al territorio insular - para evitar en el futuro despojos territoriales que deben ser explotados únicamente en beneficio de México.

1. ANTECEDENTES DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Desde la época de la Sociedad de Naciones, hubo un intento por parte de la comunidad internacional de entonces de codificar las limitadas disposiciones consuetudinarias que en aquella época integraban al Derecho del Mar.

Fueron pocos los resultados de los inicialmente buscados en la Conferencia de Codificación de la Haya de 1930, debido a diversas discrepancias puestas en relieve, como fue el caso de que no existía una regla que fijara en --- tres millas la extensión del mar territorial.

De la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que tuvo lugar en Ginebra en 1958, y a la cual asistieron 86 Estados, surgieron cuatro -- Convenciones de considerable importancia:

- . mar territorial y zona contigua
- . alta mar
- . pesca y conservación de los recursos vivos _ de la alta mar
- . plataforma continental.

Sin embargo, al no haber acuerdo sobre dos temas fundamentales en 1958, como lo eran la anchura del mar - territorial y los límites de las pesquerías, se convocó a --

una Segunda Conferencia en 1960, de nuevo en Ginebra Suiza; los dos temas principales a tratar fueron:

- . la anchura del mar territorial y los límites de pesca
- . la aprobación de convenciones relativas a esas cuestiones y del acta final de la conferencia.

Pero tampoco ahí pudo llegarse a un acuerdo sobre estas dos materias de importancia vital para los Estados ribereños.

En 1967, con la proposición que hizo el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas, Arvid Pardo titulada "Declaración y tratado sobre la reserva exclusiva para fines pacíficos del lecho del mar y del fondo del océano, bajo aguas no comprendidas en los límites de la jurisdicción nacional actual y sobre el empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad", dió como resultado una revisión completa de todo el Derecho del Mar.

A raíz de la propuesta de Pardo, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió crear un Comité de 35 miembros para el estudio de la materia.

Posteriormente, se creó una Comisión permanen

te de 42 miembros, y a medida que se puso de relieve un amplio apoyo mundial para que se convocara a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión se transformó en una comisión preparatoria de la Conferencia.

La Tercera Confemar, se inició en Nueva York y Caracas en 1973 y 1974 respectivamente; finalmente ciento treinta países entre ellos México, la han ratificado y firmado en diciembre de 1982, en Jamaica.

La Tercera Confemar tuvo como objetivo formular un nuevo orden jurídico internacional aplicable a los mares y océanos del mundo, los cuales cubren más de dos terceras partes de la superficie del planeta.

Entre los países que suscribieron la Convención se encuentran 18 de América Latina y el Caribe.

De esta manera los estados del continente americano jugaron un papel decisivo, inconmesurable por su contribución a la evolución contemporánea del derecho del mar.

(1).

(1) Ralph Zacklin. El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los países Americanos, p. 7

La gran mayoría de los estados de América Latina han tomado conciencia de la importancia de los problemas del derecho del mar manifestados en reuniones unilaterales y multilaterales, para los países en desarrollo, como lo son todos los de América Latina, la solución que pueda darse en la Tercera Conferencia, no puede serles indiferente debido a los intereses económicos, políticos y diplomáticos concernientes a la seguridad y defensa de esos países. "No deja de ser significativo que una de las expresiones más elocuentes del nacionalismo latinoamericano que se ha venido perfilando sea, precisamente, la defensa coordinada de sus respectivas riquezas marítimas". (2)

Para la Tercera Conferencia, no solamente la --- Asamblea General invitó a los 157 miembros de las Naciones Unidas, sino a otros once estados miembros de uno o más organismos especializados, lo que arrojó un total de 168.

Por otra parte, el Territorio de Namibia representado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participó como miembro con plenos derechos.

Además se invitó a varios territorios en calidad de observadores; sin derecho a voto; como lo fueron los

(2). Edmundo Vargas Carreño. América Latina y el Derecho del Mar, p. 15

movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Árabes en sus respectivas regiones.

También fueron invitados a participar en calidad de observadores los 14 organismos especializados de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, otros organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

Esta Conferencia fue dividida en tres grandes Comisiones:

La primera comisión recibió el mandato de negociar todos los aspectos relacionados con el régimen jurídico que regulará la exploración y explotación de los fondos marinos y sus recursos, situados fuera de los límites de la jurisdicción de los Estados, así como el establecimiento de un mecanismo internacional encargado de aplicar dicho régimen y aprovechar los ingresos derivados de la explotación de la zona referida en beneficio de la humanidad.

Se estableció la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que tendrá su sede en Jamaica, y sus órganos principales serán la Asamblea, el Consejo y una Secre-

tarfa, contando además con una Empresa Internacional encargada de la exploración y explotación de los fondos marinos.

Por lo que se refiere al mandato de la segunda comisión, las negociaciones que en ella se realizaron tuvieron que ver con los espacios oceánicos sujetos a la jurisdicción de los Estados ribereños, así como con relación a -- los derechos y obligaciones de todos los Estados y sus nacionales en la alta mar. Se ocupó igualmente de reglamentar los derechos del Estado ribereño sobre su plataforma continental, así como de establecer criterios más precisos para la determinación de su límite exterior.

Es importante destacar que la segunda comisión dió gran importancia a las islas, asignándoles los temas de islas artificiales e instalaciones, régimen de las islas e islas bajo dependencia colonial.

También fueron tratados los temas relativos al paso inocente por el mar territorial y a los derechos de los Estados ribereños en la zona contigua al mar territorial.

Referente a la alta mar, la Convención consagra las libertades que prevalecen en esa zona, tales como la de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas, construcción de islas artificiales y otras estructuras.

Finalmente, la Tercera Comisión negoció la -- protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y el desarrollo y transmisión de la tecnología marina.

"Una vez que entre en vigor, la Convención reglamentará todos los usos de los espacios marítimos y en --- ella han quedado incorporados los derechos y obligaciones -- que corresponden no sólo a los Estados, sino también, y por_ primera vez, a la comunidad internacional en su conjunto".

(3)

La realización de la Tercera Confemar culminó en 1982 con el documento denominado "Convención sobre el Derecho del Mar", que contiene 320 artículos y 7 anexos, aprobado por 130 países a favor, cuatro en contra y 17 abstenciones.

Los temas que fueron objeto de regulación dentro del Proyecto son los siguientes:

- El Mar Territorial y la Zona Contigua.
- Paso Inocente por el Mar Territorial.
- Estrechos utilizados por la Navegación In--

(3) Manuel Tello. La Convención Sobre el Derecho del Mar,

ternacional.

- Estados Archipelágicos
- Zona Económica Exclusiva.
- Régimen de las Islas.
- Plataforma Continental.
- Alta Mar.
- Mares Cerrados o Semicerrados.
- Derecho de Acceso al mar y desde el mar de los Estados sin Litoral y Libertad en Tránsito.
- Protección y Preservación del Medio Marino
- Investigación Científica y Marina.
- Desarrollo y Transmisión de la Tecnología Marina.
- Solución de Controversias.

Los Anexos contienen los temas siguientes:

- Especies Altamente Migratorias.
- Condiciones Básicas de Prospección, la Exploración y Explotación.
- Estatuto de la Empresa.
- Conciliación.
- Estatuto del Tribunal del Derecho del Mar.
- Arbitraje.
- Procedimiento Especial de Arbitraje.

La aprobación de la Convención es un triunfo a las defensas de los intereses de países del Tercer Mundo, y no representa como en otras épocas los intereses aislados de las potencias marítimas. "Además este logro marca un hito en la historia de los tratados internacionales al haber alcanzado una votación sin precedente en esta rama del derecho internacional, el derecho del mar". (4)

Los notables adelantos que surgieron de esta Convención fueron los siguientes: la resolución del grave problema de la anchura de las aguas territoriales en doce millas, ejerciendo el estado ribereño la completa soberanía; la aprobación de los derechos soberanos que el estado ribereño ejerce en su zona económica exclusiva de 188 millas; a partir del límite exterior del mar territorial, sobre los recursos vivos y los no renovables; se estableció el principio del aprovechamiento óptimo de los recursos y la captura permisible; se determinó la libertad de navegación y sobrevuelo a través de los estrechos internacionales por naves de cualquier pabellón; se reguló el régimen jurídico aplicable a los espacios oceánicos de los estados archipelágicos, el ré-

(4) Informe Relaciones México-Estados Unidos. México y Estados Unidos ante la Tercera Conferencia. Resultados e Implicaciones, p. 215.

gimen de las islas; y la creación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para la revisión de controversias. (5)

México fue uno de los primeros países de América Latina que ratificó ante las Naciones Unidas la Convención sobre el Derecho del Mar, el 18 de marzo de 1983 por -- conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo -- Sepúlveda, directamente a Javier Pérez de Cuellar, Secreta-- rio General de las Naciones Unidas.

Al finalizar el presente trabajo, dedico un -- anexo a la votación de la Convención celebrada en Montego -- Bay, Jamaica, en diciembre de 1982.

Cabría señalar que algunos Estados se abstu-- vieron de firmar, por oponerse sólo a una o dos disposicio-- nes de la Convención, a pesar de estar de acuerdo con los -- restantes 318 o 319 artículos; como fue el caso de Venezuela y Turquía, países que se sintieron podrían verse afectados -- en forma negativa con Colombia y Grecia respectivamente, por la delimitación de la plataforma continental aceptada en la Convención.

Israel no aceptó la Convención porque la Orga-- nización para la Liberación de Palestina había sido invitada

(5). Ibid

a la Conferencia en calidad de observador. (6)

Argentina se negó a suscribir la Convención - debido al problema de las Islas Malvinas, pues obraba en contra de sus derechos sobre éstas; asimismo hubo ausencia de - algunos países como Guatemala, Nicaragua y República Domini- cana.

Se puede decir, que el número de opositores - reales del instrumento, fueron países que se negaron a acep- tar la filosofía de la Asamblea General de las Naciones Uni- das, el 17 de diciembre de 1970, concerniente a que los fon- dos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites__ de jurisdicción nacional y sus recursos, son patrimonio co- mún de la humanidad, y su explotación debe realizarse en be- neficio de aquellos.

Este es el caso concreto de los Estados Uni-- dos, que se negaron a firmar la Convención; su desacuerdo reside en la parte concerniente a la explotación de los recur- sos no renovables de los fondos marinos y oceánicos de la zona Internacional. El problema principal es la disposición -- que establece un nuevo organismo internacional para la regla- mentación y percepción de los ingresos provenientes de la ex

(6). El Dfa. 4 de abril de 1983

plotación minera del lecho marino, ya que los Estados Unidos están interesados en que las empresas privadas tengan acceso seguro.

Finalmente, se puede afirmar que la Convención sobre el Derecho del Mar, representa el inicio de lo que verdaderamente pueda ser en este campo el Nuevo Orden Económico Internacional.

1.1. DEFINICION DE ISLA.

El diccionario de la Real Academia Española nos dice: "Isla. Porción de tierra rodeada enteramente por el mar o por un lago o un río". Como se aprecia es una definición demasiado amplia, pues en ella quedarían comprendidos desde un continente hasta un arrecife.

Como definiciones básicas para incluir porciones territoriales en calidad de islas, se observaron las siguientes:

. Isla.- es la extensión natural del territorio nacional, rodeada de agua y que sobresale de ésta aún - en el caso de la marea más alta.

. Arrecife.- por arrecife se entiende una fila de peñascos que se encuentran mar adentro, próximos a la costa o situados a lo largo del litoral; generalmente a ---

flor de agua, total o parcialmente sumergidos.

. Cayo.- nombre que se dá en el mar Caribe y parte del Golfo de México a las islas y escollos marinos.

Al llevarse a cabo la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, surgió la definición que actualmente prevalece en la Convención sobre el Derecho del Mar: "Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar".

Para los fines de ésta investigación utilizaré la definición que nos aporta la Convención de las Naciones Unidas, dada la importancia de éste documento dentro de nuestro Derecho del Mar.

1.1.1. CLASIFICACION DE LAS ISLAS

Las islas se clasifican por su formación u origen en:

. Continentales: las que constituyen restos de supuestos continentes, fragmentaciones de éstos y las de aluvión.

. Oceánicas: las formadas debido a los volca

nes. (7)

1.1.2. PRINCIPALES ISLAS DEL MUNDO

He creído pertinente mencionar las principales islas del mundo dentro de esta investigación, así como su extensión geográfica.

Las siguientes abreviaturas indican la ubicación: Am (Amazonas), Ant (Antillas), Art (Artico), Atl (Atlántico), Ind (Indico), Med (Mediterráneo), Pcf (Pacífico).

NOMBRE	SUP. KM ² .
Groenlandia, Dinamarca (Atl)	2.175.590
Nueva Guinea, Indonesia-Papua NG (Pcf)	791.441
Borneo, Indonesia-Malasia GB (Pcf)	725.474
Madagascar (Ind)	587.039
Baffin, Canadá (Art)	507.451
Sumatra, Indonesia (Pcf)	473.605
Honshu u Hondo, Japón (Pcf)	227.411
Gran Bretaña (Atl)	218.041
Victoria, Canadá (Art)	217.290

(7) Secretaría de Marina. Régimen Jurídico de las islas Mexicanas y su Catálogo, p. 21

Ellesmere, Canadá (Art)	196.236
Célebes, Indonesia (Pcf)	179.370
Isla del Sur, N. Zelanda (Pcf)	150.717
Java, Indonesia (Pcf)	126.296
Cuba (Ant)	114.524
Isla del Norte, N. Zelandia (Pcf)	114.452
Terranova, Canadá (Atl)	108.860
Luzón, Filipinas (Pcf)	105.879
Islandia (Atl)	102.999
Taiwan o Formosa (Pcf)	35.773
Hainán, China (Pcf)	33.670
Prncipe de Gales (Art)	33.338
Vancouver, Canadá (Pcf)	31.284
Timor, Indonesia (Pcf)	29.968
Sicilia, Italia (Med)	25.439
Somerset, Canadá (Art)	24.786
Cerdeña, Italia (Med)	23.988
Tierra de Francisco José URSS (Art)	20.720
Shikoku, Japón (Pcf)	18.267
Nueva Caledonia, Francia (Pcf)	16.913
Bathurst, Canadá (Art)	16.042
Nordautlandet, Noruega (Art)	14.012
Samar, Filipinas (Pcf)	13.079
Negros, Filipinas (Pcf)	12.709

Palawán, Filipinas (Pcf)	11.795
Panay, (Filipinas) (Pcf)	11.515
Jamaica (Ant)	10.961
Viti Levu, Fiji (Pcf)	10.642
Mindanao, Filipinas (Pcf)	95.247
Nueva Zembia (2 islas), URSS (Art)	90.650
Irlanda (Atl)	84.428
Hokkaido o Yeso, Japón (Pcf)	77.959
Española, Haití-R. Dominicana (Ant)	76.482
Sajalin, URSS (Pcf)	76.405
Banks, Canadá (Art)	70.028
Tasmania, Australia (Pcf)	68.332
Sri Lanka (Ind)	65.610
Devon, Canadá (Art)	55.247
Tierra del Fuego, Chile-Argentina (Pcf/Atl)	29.966 46.102
Axel Heiberg, Canadá (Art)	43.178
Melville, Canadá (Art)	42.149
Southampton, Canadá (Art)	41.214
Marajó, Brasil (Am)	40.217
Spitsbergen, Noruega (Art)	39.005
Kyushu, Japón (Pcf)	36.659
Hawaii, EU. (Pcf)	10.456
Cabo Bretón, Canadá (Atl)	10.311
Mindoro, Filipinas (Pcf)	9.816

Kodiak, Alaska (Pcf)	9.505
Chipre (Med)	9.251
Puerto Rico (Ant)	8.897
Córcega, Francia (Med)	8.715
Creta, Grecia (Med)	8.252
Anticosti, Canadá (Atl)	7.941
Wrangel, URSS (Art)	7.252
Leyte, Filipinas (Pcf)	7.218
Nueva Irlanda, Papua-NG (Pcf)	6.993
Guadalcanal, GB (Pcf)	6.475
Vanua Levu, Fiji (Pcf)	5.807
Príncipe Eduardo, Canadá (Atl)	5.657
Bali, Indonesia (Pcf)	5.561
Madura, Indonesia (Pcf)	5.472
Trinidad (Ant)	4.828

1.2. REGIMEN DE LAS ISLAS.

La Convención sobre el Derecho del Mar incluyó el tema del Régimen de las islas; el primer párrafo del artículo 121 establece que... "Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el ni

Fuente: Almanaque Mundial, 1983, Islas más importantes.

vel de ésta en pleamar".

El segundo inciso del mismo artículo determina que el mar territorial, la plataforma continental, la zona contigua y la zona económica exclusiva de una isla serán fijadas de acuerdo a las disposiciones de la Convención referentes a otras extensiones terrestres.

Interpretando el párrafo anterior, el mar territorial de una isla no excederá 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base, tomando en cuenta que el límite exterior del mar territorial es la línea de cuyos puntos está el punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual de la anchura del mar territorial.

La plataforma continental de una isla comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su extensión, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y será destinada a prevenir las infracciones de sus reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que pu-

dieren cometerse en su territorio o en su mar territorial.

La zona económica exclusiva de una isla no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Con respecto al párrafo tercero del artículo 121, la Convención indica que las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.

A pesar de que en la tercera Confemar se presentaron varias propuestas para elaborar una clara distinción entre una roca y una isla, no recibieron suficiente apoyo.

La Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua de 1958, incluyó algunas disposiciones que fueron codificadas en la Convención sobre Derecho del Mar en 1982, como lo fue la definición de isla, el otorgamiento del mar territorial a éstas y el derecho de trazar líneas de base rectas en elevaciones que emerjan en bajamar pero que queden sumergidas en pleamar, y se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones sobre el nivel del agua.

La referencia que hace el párrafo tercero del

mencionado artículo de la Convención respecto a las rocas, - no debe entenderse en el sentido de que éstas son las mismas elevaciones a las que se excluye de la posibilidad de tener un mar territorial, pues las rocas que llenan los requisitos de habitabilidad y vida económica propia pueden tener una zona económica exclusiva.

Las rocas que menciona el artículo 121 pueden ser pequeñas islas o islotes que emergen del mar permanentemente, o elevaciones que sólo emergen en bajamar pero que están dentro del límite exterior del mar territorial del continente o de una isla.

Por otra parte hubo una seria discrepancia entre las versiones española e inglesa de la Convención en relación con el párrafo antes citado.

"La versión española excluye de la posibilidad de tener zona económica exclusiva a dos tipos de rocas:

- a) Las "que no puedan mantenerse habitadas".
- b) o las "que no tengan vida económica propia".

La versión inglesa coincide con la española con el primer tipo de rocas, más no con el segundo que son:

- c) "Rocks which cannot sustain economic life

of their own".

Es claro que hay una enorme diferencia entre la limitación de las rocas "que no tengan" y "que no puedan tener" vida económica propia, pues aquella que no la tenga, pero la pueda llegar eventualmente a tener, sí tiene derecho a una Zona Económica Exclusiva de 200 millas". (8)

Este error se debió a deficiencias de los funcionarios de las Naciones Unidas al traducir la Convención de inglés al español, el cual afectaría enormemente a México si hubiera tenido que aplicar su legislación al pie de la letra, ya que tenía el efecto de excluir al régimen de la zona económica exclusiva a las rocas e islas mexicanas que no tuvieran vida económica propia en el momento de la adopción de tal legislación, a pesar de que pudieran llegar a tenerla algún día.

México posee varias islas que se hubieran visto afectadas debido al error de traducción, como lo son la isla Clarión, que a pesar de estar deshabitada puede tener en un futuro zona económica exclusiva, al igual las islas que conforma el archipiélago de Revillagigedo.

(8) Alberto Székely. México y el Derecho Internacional del Mar, p. 207

Referente a las islas artificiales los artículos 60 y 80 de la Convención abordan el derecho del Estado ribereño para construir islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva y plataforma continental respectivamente, con la finalidad de proteger y preservar el medio marino, para la investigación científica marina y para otras finalidades económicas.

El Estado ribereño tendrá jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales, instalaciones y estructuras incluida la jurisdicción en materia de reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios y de seguridad, su construcción deberá ser debidamente notificada manteniéndose a su vez medios permanentes para advertir su presencia. Las instalaciones o estructuras que queden en desuso deberán retirarse rápidamente.

Cuando sea necesario, el Estado ribereño establecerá zonas de seguridad razonables alrededor de las islas artificiales, instalaciones y estructuras, en las cuales garantizará la seguridad de navegación; la anchura de las zonas de seguridad se determinará teniendo en cuenta las normas internacionales aplicables. Tales zonas se proyectarán de manera que guarden una relación razonable con la naturaleza y funciones de las islas artificiales, instalaciones y estructuras, y no se extenderán a una distancia mayor de 500 -

metros alrededor de éstas, medida a partir de cada punto de su borde exterior, salvo excepción autorizada por normas internacionales generalmente aceptadas; los buques respetarán las zonas de seguridad y observarán las normas internacionales generalmente aceptadas con respecto a la navegación en la vecindad de las islas artificiales, instalaciones y zona de seguridad.

Es importante mencionar que las islas artificiales, instalaciones y estructuras no tienen mar territorial propio y su presencia no afecta la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental.

Las instalaciones fijas y móviles se podrán utilizar igualmente con la finalidad de realizar la investigación científica marina con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad.

La Autoridad reglamentará la construcción de las instalaciones y su retirada, a su vez deberá notificar el retiro de éstas a los navegantes por medio de avisos generalmente reconocidos.

Las instalaciones tendrán zonas de seguridad de 500 metros con señales apropiadas, a fin de preservar la seguridad de la navegación y no obstaculizarán el acceso le-

gftimo de los buques a determinadas zonas marftimas o la navegación por vfas marftimas internacionales.

Una vez terminada la investigación cientffi--ca, el Estado ribereño retirará las instalaciones o el equipo de investigación, a menos que se haya convenido en otra cosa.

Con respecto a estas instalaciones, la Convención especifica en el artículo 147, que no tienen la condición de islas, ni mar territorial propio y su presencia no afecta la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental del Estado ribereño.

1.3 ESTADOS ARCHIPELAGICOS

La Convención sobre el Derecho del Mar destinó un apartado concerniente a la regulación jurfdica de los Estados Archipelágicos.

De esta manera, el artfculo 46 establece que un Estado archipelágico deberá constituirse totalmente por uno o varios archipiélagos incluyendo otras islas; entendiéndose por "archipiélago" un grupo de islas, las aguas que la conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y po-

lftica intrfnseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

Los Estados archipelágicos tienen derecho de delimitar la anchura del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental a partir de las líneas de base archipelágicas sujetándose a las siguientes disposiciones que indica la Convención:

Los Estados archipelágicos trazarán líneas de base rectas uniendo los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago, incluyendo las principales islas y un área en la que la relación entre la superficie marítima y la terrestre, incluidos los atolones sea de 1 a 1 y 9 a 1.

La longitud de éstas líneas que encierren un archipiélago tendrán un máximo de 125 millas marinas, evitando desviarse de la configuración general del archipiélago.

Las líneas de base no se trazarán hacia elevaciones que emerjan en bajamar, ni a partir de éstas, a menos que se hayan construido en ellas faros o instalaciones análogas que estén permanentemente sobre el nivel del mar, o cuando la elevación que emerja de bajamar esté situada total o parcialmente a una distancia de la isla más próxima --

que no exceda de la anchura del mar territorial.

El Estado archipelágico deberá tener el debido cuidado de no aislar con las líneas de base el mar territorial, la zona económica exclusiva y la alta mar de otro Estado, a su vez indicará por medio de cartas a escala y publicación previa la determinación de las líneas de base rectas depositando un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En caso de que una parte de las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico esté situada entre dos partes de un Estado vecino inmediatamente adyacente, se mantendrán y respetarán los derechos existentes y cuales quier otros intereses legítimos que este último Estado haya ejercido tradicionalmente en tales aguas y todos los derechos estipulados en virtud de un acuerdo entre ambos Estados.

Con respecto a la condición jurídica de las aguas archipelágicas, del espacio aéreo sobre éstas y de su lecho y subsuelo, la Convención dictó las siguientes disposiciones.

La soberanía de un Estado archipelágico se extiende a las aguas encerradas por las líneas de base, denomi

nadas aguas archipelágicas, independientemente de su profundidad o de su distancia de la costa; esta soberanía abarca - el espacio aéreo situado sobre las aguas archipelágicas, así como al lecho y subsuelo de esas aguas y los recursos contenidos en ellas.

El régimen de paso por las vías marítimas archipelágicas no afectará en otros aspectos la condición jurídica de las aguas archipelágicas, incluidas las vías marítimas, ni el ejercicio por el Estado archipelágico de su soberanía sobre esas aguas, su lecho y subsuelo, el espacio aéreo situado sobre las mismas así como los recursos contenidos en ellas.

Referente a los derechos de pesca tradicionales y cables submarinos existentes, la Convención estableció que los Estados archipelágicos respetarán los acuerdos existentes con otros Estados y reconocerán los derechos de pesca tradicionales y otras actividades legítimas de los Estados vecinos inmediatamente adyacentes en ciertas áreas situadas en las aguas archipelágicas mediante acuerdos bilaterales, a petición de cualquiera de ellos, a su vez los Estados archipelágicos respetarán los cables submarinos existentes que hayan sido tendidos por otros Estados y que pasen por sus aguas sin aterrizar, así como el mantenimiento y el reemplazo de dichos cables cuando se les notifique la intención de re-

pararlos o reemplazarlos.

Los buques de todos los Estados gozan del derecho de paso inocente a través de las aguas archipelágicas_ con la finalidad de atravesar dicho mar sin penetrar en las_ aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instala- ción portuaria fuera de las aguas interiores, o dirigirse ha_ cia las aguas interiores o salir de ellas; el paso será rápi_ do e ininterrumpido. Sin embargo, el paso comprende la deten_ ción y el fondeo, pero solo en la medida en que se constitu_ yan incidentes normales de la navegación o sean impuestos al_ buque por fuerza mayor o dificultad grave, o se realicen con_ el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en_ peligro.

El Estado archipelágico podrá suspender tempo_ ralmente el paso inocente de buques extranjeros en determina_ das áreas de sus aguas archipelágicas, para proteger su segu_ ridad.

El derecho de paso por las vías marítimas ar_ chipelágicas será determinado por el Estado archipelágico se_ ñalando las vías marítimas y rutas aéreas sobre ellas, ade_ cuadas para el paso ininterrumpido y rápido de buques y aero_ naves extranjeras por o sobre sus aguas archipelágicas y el_ mar territorial adyacente.

De conformidad con la Convención, el paso por vías marítimas archipelágicas es el ejercicio de los derechos de navegación y de sobrevuelo exclusivamente para los fines de tránsito ininterrumpido, rápido y sin trabas entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva. Las vías marítimas serán definidas mediante una serie de líneas ejes continuas desde los puntos de entrada de las rutas de paso hasta los puntos de salida. En su paso por las vías marítimas archipelágicas los buques y aeronaves no se apartarán más de 25 millas marinas hacia uno u otro lado de tales líneas ejes, con la salvedad de que los buques y aeronaves no navegarán a una distancia de la costa inferior al 10% de la distancia entre los puntos más cercanos situados en islas que bordean la vía marítima.

Todo Estado archipelágico podrá establecer dispositivos de separación del tráfico para el paso seguro de buques por canales estrechos en las vías marítimas, sustituir por otras vías marítimas o dispositivos de separación de tráfico cualesquiera vías marítimas o dispositivos de separación del tráfico que haya designado o establecido previamente.

Las vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico se ajustarán a las reglamentaciones internacionales aceptadas. Al designar o sustituir vías marítimas -

o establecer disposiciones de separación del tráfico, el Estado archipelágico someterá las propuestas a la organización internacional competente para su adopción. La organización sólo podrá adoptar las vías marítimas y los dispositivos de separación de tráfico convenidos con el Estado archipelágico, después de lo cual el Estado podrá designarlos, establecerlos o sustituirlos.

Los buques en tránsito respetarán las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico; en el caso de que un Estado no designe vías marítimas o rutas aéreas, el derecho de paso por vías marítimas archipelágicas podrá ser ejercido a través de las rutas utilizadas normalmente para la navegación internacional.

2. MEXICO Y EL DERECHO DEL MAR.

El derecho del mar constituye una de las ramas más dinámicas del derecho internacional, se le ha denominado igualmente derecho del espacio oceánico o derecho internacional del mar.

Este derecho se ocupa del estudio de cuestiones jurídicas relativas a la delimitación de los espacios marítimos modernos y tradicionales como lo son el mar territorial, zona contigua, plataforma continental, alta mar, zona económica exclusiva, islas, zona de los fondos marinos y --- oceánicos; al igual del ordenamiento jurídico referente al aprovechamiento de los recursos marinos renovables y no renovables como los peces, vegetales, hidrocarburos, gas natural, nódulos polimetálicos, etc...

También abarca la prevención de la contaminación, la investigación científica marina, el desarrollo y -- transferencia de tecnología.

Con el nacimiento en 1945, de la figura jurídica de la plataforma continental, cuya tesis principal se -- extiende rápidamente principiando por México y Argentina, --- aunado con el abuso y saqueo que cometían las potencias marítimas, como Estados Unidos, Noruega, Japón y Gran Bretaña, a países latinoamericanos, especialmente Chile, Ecuador y Pe--

rú, provocó que los países de América Latina tomaran conciencia y se interesarán en asuntos de tipo oceánico, al saberse poseedores de un litoral de una longitud de 44,742 kilómetros, bañado por las aguas de los Océanos Pacífico y Atlántico, del Golfo de México y del Mar Caribe, asimismo con cientos de islas frente a sus costas, canales y estrechos de importancia estratégica.

Los países latinoamericanos empezaron a participar y a formular un nuevo derecho del mar, al aspirar a un nivel de vida mejor orientado hacia un adecuado desarrollo socio-económico, a su vez ejerciendo la soberanía sobre los recursos naturales con los que contaban, y hartos de la explotación por parte de flotas extranjeras sobre sus recursos, diseñaron una política tendiente a la conservación de sus recursos oceánicos frente a sus costas.

El desarrollo del derecho del mar, ha atravesado por tres etapas: la primera, desde sus orígenes hasta 1945, en la que la proclama Truman sobre la plataforma continental le imprime una nueva orientación, la segunda comprende entre 1945 a 1967, cuando el doctor Arvid Pardo embajador de Malta ante las Naciones Unidas pronuncia su trascendental discurso -culminando en la declaratoria de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, son "patrimonio común de la humani---

dad"- y la celebración de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y finalmente la tercera etapa se inició con la propuesta de Malta de 1967, hasta nuestros días.

De esta manera, América Latina ha aportado al derecho del espacio oceánico la figura jurídica de la zona económica exclusiva, la ampliación del mar territorial, la definición del límite exterior de la plataforma continental, la reclamación de las actividades de investigación científica y marina, y nociones como el mar epicontinental, mar complementario y mar matrimonial. (9)

Debido a su situación geográfica, nuestro país ha contribuido enormemente en el diseño del nuevo orden jurídico del mar; poseedor de 10,000 kilómetros de costas, México ocupa el noveno lugar como uno de los países costeros más grandes y ricos del mundo.

Con el establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas en 1976, equivalente a dos millones de kilómetros cuadrados, incluyendo 388,000 kilómetros de plataforma continental e insular, México incrementó enormemente su interés en los asuntos del mar.

(9) Estudios del Tercer Mundo. Derecho del Mar, p. 144.

Es necesario hacer referencia en la participación de México en asuntos relacionados con el Derecho del -- Mar, como lo fue en 1956 en la Tercera reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, celebrada en ésta ciudad - de la cual se desprendieron "Los principios de México", -bajo este nombre se conoce la Resolución XIII aprobada en dicha reunión- relativos a los siguientes temas: mar territorial, plataforma continental, conservación de los recursos vivos de la alta mar, líneas de base y bahías.

Por lo que se refiere al mar territorial, México apoyó la extensión de éste y fue reconocida la tendencia latinoamericana que ya propugnaba por una ampliación de este espacio marino; en cuanto a la plataforma continental - los principios de México constituyen uno de los primeros instrumentos internacionales que incorporan esta figura jurídica del Derecho Internacional de los Espacios Marinos, nacido en 1945 con la Proclama Truman. Se estableció que el estado ribereño tiene el derecho sobre su plataforma continental a los recursos naturales como lo son el petróleo, los hidrocarburos, minerales, especies marinas, animales y vegetales.

Asimismo, los principios de México establecen en materia de conservación de los recursos vivos de la alta mar, bajo la influencia de la Proclama Truman el derecho de los estados ribereños a adoptar las medidas de conservación.

y vigilancia necesarias para la protección de los recursos vivos del mar en sus costas; al igual los Principios trataron el empleo de líneas de base rectas para la delimitación del mar territorial, posteriormente aplicados en el Golfo de California, y finalmente el caso de las bahías.

Por otra parte, México ha participado en diferentes foros multilaterales, apoyando una política en favor de la conservación y de la utilización de los recursos del mar, fomentando investigaciones científicas y la formación de recursos humanos en el campo de las ciencias marinas.

Los organismos internacionales a los que se ha adherido en relación con el Derecho del Mar son:

1) La Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), de la que México se convirtió en estado miembro el 17 de marzo de 1958.

2) La Comisión Internacional para la Caza de Ballena (CICB), nuestro país se adhirió el 17 de junio de 1949. Durante la pasada XXX reunión anual de la CICB, celebrada en Londres en 1978, México fue aceptado como miembro de los comités científico y técnico de la referida comisión.

3) La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en la cual México se integró en 1964.

A partir del 8 de noviembre de 1978, México - dejó de participar en esta Comisión.

4) La Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental (OCMI), cuya convención fue ratificada por México en 1954". (10)

En 1977, México se incorporó a la Comisión de Pesca del Atlántico Centro Occidental (COPACO) y al Comité - de Acción de Productos del mar y agua del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) en el mismo año.

Finalmente la participación de nuestro país - en las Convenciones de las Naciones Unidas sobre el derecho - del Mar y su voto a favor en Jamaica en 1982.

2.1. ORIGENES DE LA ZONA ECONOMICA EX- CLUSIVA. LA POSICION DE MEXICO.

Los iniciadores del llamado movimiento de las 200 millas fueron Chile y Perú, con las declaraciones oficiales del 23 de junio y 1 de agosto de 1947 respectivamente.

Las causas por las cuales los países de América han adoptado y definido la zona de 200 millas han sido - varias, pero la principal es de tipo económico, debido a que

(10) Jorge A. Vargas. Terminología sobre Derecho del Mar, p.31

en esa zona se desarrollan especies vivas, amén de infinidad de otro tipo de recursos naturales.

De esta manera, se abandona el concepto de -- mar territorial como una porción marina destinada a la defensa y la navegación, para considerarla como una fuente enri-- quecedora de alimentos.

"La zona de las 200 millas se destina a garantizar la subsistencia de la población ribereña y asegurar a_ los pueblos medios materiales de bienestar". (1)

Al apoyar conjuntamente Chile, Perú y Ecuador la tesis de las doscientas millas, las potencias marítimas - se opusieron tajantemente a la adopción de esta nueva figura jurídica, -desde la Conferencia de La Haya en 1930, se afe-- raron a la adopción de 3 millas y posteriormente entorpecieron las negociaciones en las dos Conferencias de las Nacio-- nes Unidas sobre el Derecho del Mar, en 1958 y 1960, para el establecimiento de las 12 millas del mar territorial -para - mantener las libertades tradicionales de alta mar, que obviamente beneficiaban sus intereses.

Así, surgieron en América Latina las reclamaciones de las 200 millas de varios países como lo fueron Cos

(1) Ricardo Méndez Silva. El mar patrimonial en América Latina, p. 15

ta Rica en 1949, El Salvador y Brasil en 1950, Honduras en 1951, Ecuador en 1955, Nicaragua en 1965, Argentina en 1966, Panamá en 1967, Uruguay en 1969, México y Guatemala en 1976, Cuba y Venezuela en 1977.

México, fue el país que legisló las normas -- que regulaban a la zona; de gran importancia es destacar que ante la Comisión de Fondos Marinos, el 14 de agosto de 1971, el delegado Castañeda propuso un artículo dando contenido ju rídico a lo que actualmente se conoce como zona económica ex clusiva.

El artículo contenía tres incisos; el primero establecía la conservación y administración de los recursos _ vivos del mar; el segundo acerca del aprovechamiento de estos recursos por parte de sus nacionales; y el tercero versaba - sobre la prevención de la contaminación del medio marino o - de sus costas.

El 19 de abril de 1972, ante la Tercera Confe rencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en -- Santiago de Chile, México se manifestó a favor de su tesis - de "mar patrimonial", expresando que lucharía en la Conferen cia Mundial sobre el Derecho del Mar, en 1973, con el fin de que se reconociera y respetara el mar patrimonial hasta de - 200 millas, para que los países ribereños ejercieran sin con troversias derechos exclusivos en general sobre todos sus --

bienes económicos.

Por otra parte, no hay que olvidar la enorme contribución de la Declaración de Santo Domingo, suscrita el 9 de junio de 1972, la que incorpora dentro de la declaración de principios al mar patrimonial, como una de las concepciones jurídicas más innovadoras y valiosas del nuevo derecho del mar, más tarde conocida bajo la actual denominación de zona económica exclusiva; "esta declaración recoge la postura de equilibrio de ciertos países como Colombia, México y Venezuela, llamados "patrimonialistas", frente a la de otros estados como Brasil, Ecuador y Perú denominados "territorialistas," que abogaban en favor de un mar territorial de 200 millas náuticas". (12)

La mayor aportación de México, fue la de impedir que se desarrollara la tesis territorialista de las 200 millas, puesto que era un obstáculo para la consignación de cualquier zona de jurisdicción especial de tal anchura. Esto lo logró mediante la defensa de la tesis patrimonialista.

Las 200 millas fueron virtualmente consagradas en Caracas, Venezuela, en 1974 cuando se celebraron las labores sustantivas de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; en particular, las declara-

(12) Jorge A. Vargas. Ob. Cit., p. 100

ciones de los Delegados pusieron claramente de manifiesto la contraposición de dos escuelas de pensamiento: de un lado, - la tendencia progresista, apoyada por los países en vías de desarrollo y por el otro, la tendencia conservadora, mantenida por las potencias mayores y un grupo decreciente de naciones desarrolladas.

Los progresistas apoyaron la extensión de las zonas de jurisdicción nacional hasta el límite de las 200 millas ya que ... "favorecía una distribución más equitativa - de los recursos marinos, en cuanto permitiría a un gran número de estados ribereños desarrollar sus capacidades de explotación de esos recursos y concertar acuerdos para el acceso de otros Estados (países en desarrollo de la región) sin --- riesgo de agotamiento al que estaban expuestos muchas especies por la acción depredadora de las flotas de las grandes potencias". (13)

Los representantes de la escuela del pensamiento conservador no estuvieron de acuerdo en los derechos esenciales reclamados por los países de la tendencia progresista; las grandes potencias seguían sosteniendo su posición restrictiva sobre la naturaleza y características de la zona, considerándola únicamente como una zona de recursos, -

(13) Jorge A. Vargas y Edmundo Vargas Carreño. Derecho del -- Mar. Una Visión Latinoamericana, p. 90.

negando a los Estados ribereños el derecho de proteger otros intereses fundamentales, como por ejemplo, los derechos sobre los recursos vivos de sus mares adyacentes.

Si bien es cierto que México llegó tarde al movimiento de las 200 millas por diversos motivos, para el año de 1974, jugó un papel decisivo convirtiéndose en el país líder en el apoyo de la zona económica exclusiva defendiendo la tesis patrimonialista.

En el sexenio de Luis Echeverría, México contribuyó al encumbramiento consuetudinario de la zona, fue el principal negociador y legislador de las normas internacionales que consagraron y regularon la institución de la zona económica exclusiva.

Al iniciarse las negociaciones para el inicio de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, México ya había aportado toda una teoría sobre la zona económica exclusiva, cuyo contenido trataba la naturaleza jurídica de la zona, la naturaleza de los derechos del Estado costero sobre los recursos de ésta, la delimitación entre los derechos en la misma del Estado costero y los de los demás Estados y el significado del concepto de "exclusividad" con el correlativo principio de "óptima utilización de los recursos". (14)

(14) Alberto Székely. *Op. Cit.*, p. 138.

En el caso de México, finalmente el 6 de febrero de 1976, el Diario Oficial publicó el "Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial".

2.2. IMPORTANCIA DE LAS ISLAS MEXICANAS DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO.

Para establecer la importancia de las islas mexicanas dentro de la Zona Económica Exclusiva, empezaré por la definición de la Zona, y posteriormente los derechos que tiene la nación sobre ésta.

La Zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste que no se extenderá más allá de las 200 millas marinas. (15)

El Estado ribereño tiene los siguientes derechos dentro de la Zona: derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del -

(15) Jorge A. Vargas. La Zona Económica Exclusiva, P. 13

lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, - y con respecto a otras actividades con miras a la explotación y exploración derivada del agua, de las corrientes y - de los vientos; jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina, a la preservación del medio marino y otros derechos y deberes.

En la Zona Económica Exclusiva, todos los Estados sean ribereños o sin litoral gozan de las libertades de navegación, sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas.

La importancia de las islas mexicanas dentro de la Zona es vital, debido a la enorme riqueza de recursos naturales que éstas representan para el país.

Como casos concretos son las islas Clarión y Socorro, localizadas en el archipiélago de Revillagigedo, - poseedores de enormes yacimientos de nódulos de manganeso, - considerados los mejores del mundo por su calidad y contenido en níquel, cobre y manganeso. (16)

(16) Alberto Székely. Ob. Cit., p. 213

Frente a las costas de Baja California Nor--te, las islas San Jerónimo y Cosag están cubiertas de gua--no; la isla San Juan Nepomuceno en el litoral de Baja Cali--fornia Sur, es rica en carbón así como la isla del Carmen - abundante en salinas, la isla San Marcos tiene depósitos de sulfato de calcio (yeso) cuyas reservas se estiman en 220 - millones de toneladas, capas de albastro de siete a diez y - ocho metros, piedra pómez y talco, e importantes lechos de concha perla.

En la isla Tortuga se localiza un cráter lle--no de azufre que despidе gases sulfurosos.

Frente a las costas del Estado de Sonora, -- las islas Baja San Jorge y Patos II se encuentran cubiertas de guano; la isla Tiburón posee madera cubierta por produc--tos de carbón de piedra; la isla Altamura en las costas de_ Sinaloa tiene enormes salinas.

En las costas del Estado de Nayarit, la isla Marfa Madre es rica en salinas y se cultiva el henequén.

La isla mayor de las Marietas, frente al Es--tado de Jalisco posee gran cantidad de guano; en el Estado_ de Quintana Roo, la isla Cancún tiene enormes bancos de ca-

rey y coral; en el litoral del Estado de Tabasco las islas Azteca y Faisán son poseedoras de cuarzo en alto contenido, feldespatos, biotito y caliza.

Como puede apreciarse México tiene una riqueza extraordinaria dentro de su superficie insular de 5,364 Km², amén de recursos pesqueros como lo son la langosta, camarón, anchoveta, abulón, especies marinas, mamíferos, -- etc.

Todas las islas son consideradas patrimonio nacional, la mayoría con amplias facilidades de explotación, y además, al volverse económicamente autosuficientes garantizan la posesión de una gran extensión de agua, fondo, sub fondo, así como su zona económica exclusiva.

El establecimiento de la Zona Económica Exclusiva ha venido a fortalecer los derechos soberanos de México en las 200 millas marinas; por ende las islas enriquecen el territorio nacional de infinidad de recursos naturales.

2.3. LOS NODULOS POLIMETALICOS Y LAS ISLAS MEXICANAS.

Es menester subrayar la importancia de los nó-

dulos polimetálicos (o de manganeso) y las islas mexicanas, debido a su gran importancia como depósitos minerales en los fondos marinos.

Los nódulos polimetálicos se forman de manganeso y hierro proveniente de erupciones volcánicas, al suelo del mar, las partículas se adhieren a fragmentos de rocas, huesos, alrededor del objeto que sirve de núcleo; su proceso de crecimiento es lento de 0.01 a 1 milímetro cada mil años, aunque aquellos que se encuentran cerca de las costas y a menores profundidades crecen más rápidamente.

Contienen manganeso, hierro, sílice, plomo, aluminio, cobre, níquel y cobalto; la mayoría tienen un tamaño de 1 a 20 centímetros, son negruscos, en forma de papa, suaves y porosos. (17)

Los nódulos se encuentran a profundidades de 4 mil a 6 mil metros, aunque también se localizan a profundidades menores en las plataformas continentales e insulares.

En el Pacífico se estima que hay 1.5 trillones de toneladas, en este Océano la faja del lecho marino situado entre México y Hawaii es la más importante y rica en nódulos hasta el momento.

(17) Jorge A. Vargas., Ob. Cit., p. 199

Por lo que toca a México, las investigaciones realizadas por científicos extranjeros establecen que las mayores concentraciones se localizan en el Archipiélago de Revillagigedo, específicamente en la isla Clarión, calificados como los mejores depósitos de nódulos de manganeso de todo - el mundo, ricos en níquel, cobre y manganeso.

Por otra parte, no hay que olvidar que existe dentro de la zona económica exclusiva otras concentraciones_ de nódulos poco estudiadas, como en el Golfo de California, _ la costa occidental de Baja California, y en el arrecife Ala_ cranes.

Como se puede apreciar, la rica potencialidad de nódulos polimetálicos dan gran prioridad a las islas mexi_ canas como rica fuente de minerales, dignas de ser explora-- das y explotadas para beneficio de nuestro país.

2.4 DELIMITACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ALREDEDOR DE LAS ISLAS MEXICANAS.

El 13 de febrero de 1976, el Diario Oficial - de la Federación publicó la Ley Reglamentaria del Párrafo Oc_ tavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Eco- nómica Exclusiva.

El artículo segundo de la referida Ley establece el límite exterior de la zona económica exclusiva de una distancia de 200 millas náuticas, desde la línea de base a partir de donde se mide la anchura del mar territorial.

Este importante instrumento legislativo ha venido a fortalecer la validez del derecho del mar mexicano, ya que nuestro país tendrá un control absoluto para explorar y explotar los recursos renovables y no renovables de los fondos marinos, subsuelo y aguas suprayacentes.

A su vez concede derechos y jurisdicción para el establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones, estructuras; preservación del medio marino e eliminación de la contaminación así como la investigación científica.

Respecto a las islas, en el artículo tercero de la Ley Reglamentaria quedó plasmada la disposición del artículo 121 de la Convención sobre el Derecho del Mar referente a que únicamente tendrán zona económica exclusiva las islas que puedan mantenerse habitadas o que tengan vida económica propia.

En tal virtud, el decreto fijó los límites de 200 millas marinas de la zona económica exclusiva de México alrededor de la isla Clarión, las Revillagigedo, cayo Arenas

y arrecife Alacranes debido a que las islas Revillagigedo se localizan a 200 millas de distancia de la península de Baja California. Por lo tanto, en la parte sur del límite de 200 millas medidas desde la costa de la península, es decir, en el punto donde se localizan las Revillagigedo, se pueden trazar alrededor de las mismas un círculo más con un radio de 200 millas. A 400 millas de la península se encuentra la isla Clarión, que a su vez tiene derecho a que se trace, a su alrededor un círculo con el radio de 200 millas.

El arrecife Alacranes se encuentra a 50 millas de Progreso, y Cayo Arenas a 75 millas de la península de Yucatán, "al trazar arcos de 200 millas a partir de estas islas, México adquiere jurisdicción sobre casi toda la parte del Golfo de México que, de otra manera, sería parte del alta mar". (18)

Conforme al estudio e inventario que elaboró el Departamento de Islas de la Secretaría de Gobernación, -- las islas habitadas son las siguientes:

Clarión o Santa Rosa

Socorro

Guadalupe

Coronado Norte

(18) Alberto Székely. Ob. Cit., p. 208.

Cedros
Santa o Margarita
San José I
San Marcos
Tiburón
María Madre
Ixtapa
La Roqueta
Cozumel
Cancún
Mujeres
Contoy o de los Pájaros III
Holbox
Del Carmen
Jaina.

El reconocimiento de las 200 millas alrededor de las islas Clarión, Revillagigedo, cayo Arenas, y Arrecife Alacranes ha sido un gran acierto para México tras largas de liberaciones en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Es urgente una investigación y exploración exhaustiva de todo el territorio insular mexicano, con la finalidad de conocer y aprovechar el enorme potencial que guarda.

2.5. UTILIZACION DE LAS ISLAS PARA DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL MEXICANO EN EL GOLFO DE CALIFORNIA.

México ha aplicado hasta ahora en única ocasión el sistema de líneas de base rectas para delimitar el mar territorial en el Golfo de California, aprovechando la franja de islas existentes en ambos lados de la costa del Golfo de California, al unir los puntos apropiados del Cabo San Miguel, en Baja California Norte, la isla San Esteban, la isla Turners y Punta Baja en Sonora.

El artículo 4 de la Convención de Ginebra sobre mar territorial y zona contigua de 1958 estipuló: "... que en el lugar donde se pretendan aplicar el sistema de líneas de base, la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad; que el trazado de las líneas de base no se aparte de una manera apreciable de la dirección general de la costa. Las zonas de mar situadas al lado de la tierra han de estar vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de aguas interiores".

La isla San Esteban, ubicada a media anchura del golfo, fue aprovechada como punto de apoyo para los dos trazados de las líneas de base rectas. El primer trazado se

hizo subiendo a lo largo de la península de Baja California en un punto denominado Punta Arenas en el territorio de Baja California Norte y termina al unir la extremidad sudoccidental de la isla San Esteban; el segundo trazado principia en el extremo nororiental de la isla San Esteban y desciende tocando diversos puntos del litoral de Sonora a lo largo de la costa oriental del Golfo de California, hasta llegar a la Punta San Miguel en el estado de Sinaloa.

De esta manera, las aguas situadas al norte del área de la isla San Esteban, al norte del paralelo 29°, han quedado encerradas por las líneas de base rectas, adquiriendo la condición de aguas interiores.

El fundamento de ello es que la isla San Esteban localizada a media anchura del Golfo, está lo suficientemente cerca de la isla San Lorenzo, al Oeste y a la vez de la Isla Tiburón, al Este para ser utilizada como punto de apoyo en las líneas de base rectas. (19)

Finalmente, el 30 de agosto de 1968, el Diario Oficial de la Federación publicó el "Decreto por el que se delimita el mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California", cuyo anexo añadido al final de éste trabajo.

(19) Ralph Zacklin. Ob. Cit., p. 165.

3. DESCRIPCIÓN Y CATALOGO DE LAS ISLAS MEXICANAS

Ha prevalecido enorme confusión en el establecimiento de un catálogo preciso de las islas mexicanas debido a que existen pocos documentos de investigación referentes al tema. Estimo conveniente citar los estudios pioneros de Antonio García Cubas, de fines del siglo pasado y principios del actual; el de Manuel Muñoz Lumbier, publicado originalmente en 1919; el de Ricardo Toscano en 1940; el de la Secretaría de Gobernación en 1981.

Para realizar la descripción y catálogo de las islas nacionales me he basado en la investigación que efectuó el Departamento de Administración de Islas de Jurisdicción Federal de la Secretaría de Gobernación.

Este catálogo es el de mayor validez, y en el se establece un inventario de 239 islas, 24 cayos y 22 arrecifes.

A continuación presento un cuadro en el cual aparece el inventario de islas por Estados, y posteriormente el catálogo y descripción de cada una de ellas.

Es menester señalar que en algunos casos solamente menciono la localización de éstas por Estados debido a que su localización no fue precisada en las fuentes de información.

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DE ISLAS DE JURISDICCION FEDERAL.

ISLAS NACIONALES

Islas alejadas de las costas de México	5
Islas frente al litoral del Estado de Baja Cfa. Norte	52
Islas frente al litoral del Estado de Baja Cfa. Sur	40
Islas frente al litoral del Estado de Sonora	40
Islas frente al litoral del Estado de Sinaloa	35
Islas frente a las costas del Estado de Nayarit	7
Islas frente al litoral del Estado de Jalisco	14
Islas frente a las costas del Estado de Guerrero	4
Islas frente a las costas del Estado de Oaxaca	3
Islas frente a las costas del Estado de Quintana Roo	9
Islas frente a las costas del Estado de Campeche	4
Islas frente al litoral del Estado de Tabasco	2
Islas frente al litoral del Estado de Veracruz	13
Islas frente al litoral del Estado de Tamaulipas	<u>11</u>
T O T A L	239
Cayos y Arrecifes del territorio nacional	
Cayos	24
Arrecifes	22

Fuente: Secretaría de Gobernación. Régimen Jurídico e Inventario de las Islas, Cayos y Arrecifes del Territorio Nacional. p. 84.

ISLAS ALEJADAS DE LAS COSTAS DE MEXICO.

ISLAS CLARION O SANTA ROSA. Se localiza a 381 millas de la costa, en el Archipiélago de Revillagigedo. Latitud N. $18^{\circ} 20' 00''$, longitud W. $114^{\circ} 41' 00''$. Con una superficie de 26 kilómetros cuadrados. Es de origen volcánico y se encuentra habitada.

ISLA ROCA PARTIDA. Se encuentra a 265 millas de la costa, en el Archipiélago de Revillagigedo en el Océano Pacífico. Latitud N. $18^{\circ} 57' 00''$, longitud W. $112^{\circ} 05' 00''$. Con una superficie de 12 kilómetros cuadrados. Su formación geológica es estéril.

ISLA SOCORRO. Se localiza a 252 millas de la costa, en el Archipiélago de Revillagigedo en el Océano Pacífico. Latitud N. $18^{\circ} 46' 00''$, longitud W. $110^{\circ} 59' 00''$. Con una superficie de 170 kilómetros cuadrados, es montañosa y se encuentra habitada.

ISLA SAN BENEDICTO O ANUBALADA. Se encuentra a 221 millas de la costa, en el Archipiélago de Revillagigedo en el Océano Pacífico. Latitud N. $19^{\circ} 16' 00''$, longitud W. $110^{\circ} 49' 00''$. Con una superficie de 23 kilómetros cuadrados, su formación geológica es estéril.

ISLA GUADALUPE. Se localiza a 153 millas de la costa, en el Océano Pacífico. Latitud N. $29^{\circ} 02' 30''$, longitud W. _

118° 18' 00". Con una superficie de 250 kilómetros cuadrados. Es de origen volcánico. Sus recursos naturales son ricos en la pesca del abulón, langosta y otras especies; cabras cimarronas, olidina o periodoto. Se encuentra habitada. En ella se inició un programa piloto susceptible de desarrollarse en otras islas para dotarla de infraestructura, equipamiento y servicios que le permitan explotar sus riquezas, y a la vez mantener su equilibrio ecológico y revertir los beneficios que resulten del aprovechamiento de sus recursos naturales. Al sur de la isla - Guadalupe se localizan tres inmensas rocas denominadas: - isla de Adentro o Toro, isla de Enmedio e isla de Afuera o Zapato.

Al norte de la Punta Sur de la isla Guadalupe, se localiza otra roca llamada Islote Negro

Estas rocas no tienen utilidad alguna, y no pueden considerarse como islas propiamente dichas.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DE BAJA CALIFORNIA NORTE

ISLA CORONADO NORTE Se localizan a 7 millas de la costa.

ISLA PILON DE AZUCAR entre los paralelos 117° 14' y 117°

ISLA CORONADO CENTRO 8' de longitud, y los meridianos - 32°

ISLA CORONADO SUR 25' y 32° 26' de longitud.

ISLA TODOS SANTOS I NORTE. Latitud $31^{\circ} 47' 15''$ y longitud $116^{\circ} 41' 20''$. Con una superficie de 0.97 kilómetros cuadrados. Esta isla se encuentra rodeada de un campo de algas.

ISLA TODOS SANTOS II SUR. Latitud $31^{\circ} 48' 40''$ y longitud $116^{\circ} 48' 40''$. Con una superficie de 1.76 kilómetros cuadrados. Existe en trámite una solicitud de concesión para uso de suelo y el proyecto de un asentamiento humano.

ISLA SOLEDAD O EL ISLOTE (sin localización precisa)

ISLA SAN MARTIN. Se localiza a 6 kilómetros de la costa, a los $30^{\circ} 29' 05''$ de latitud y $116^{\circ} 06' 50''$ de longitud. Con una superficie de 2.11 kilómetros cuadrados, es de origen volcánico y de vegetación escasa. Rodeada de algas y rocas que forman arrecifes. Existen en ella focas y -- aves marinas.

ISLA BEN O ROCA BEN O BENJAMIN. Se localiza a los $30^{\circ} 36' 15''$ de latitud y $116^{\circ} 06' 45''$ de longitud.

ISLA SAN JERONIMO. Se encuentra a 8 kilómetros de la -- costa, a los $29^{\circ} 47' 30''$ de latitud y $115^{\circ} 48' 45''$ de -- longitud. Con una superficie de 46 kilómetros cuadrados; es rica en guano, focas y aves marinas.

ISLA ELIDE, ELITE O ADELAIDA. Se localiza al noroeste de

la punta Rosalfa, a los $28^{\circ} 40' 30''$ de latitud y $114^{\circ} 16' 55''$ de longitud.

ISLA SAN BENITO OESTE. Se encuentra a los $28^{\circ} 18' 35''$ de latitud y $115^{\circ} 35' 25''$ de longitud. Con una superficie de 3.78 kilómetros cuadrados, es rocosa y estéril.

ISLA SAN BENITO CENTRO. Se localiza a los $28^{\circ} 19'$ de latitud y $115^{\circ} 32' 45''$ de longitud. Con una superficie de 47 kilómetros cuadrados. Es rocosa y estéril; existen planes de acondicionarla como parque nacional.

ISLA SAN BENITO SUR. Se encuentra a los $28^{\circ} 18'$ de latitud y $115^{\circ} 32' 15''$ de longitud. Con una superficie de 1.54 kilómetros cuadrados, es rocosa y estéril.

ISLA CEDROS. Se localiza entre los paralelos $28^{\circ} 02' 20''$ y $28^{\circ} 22' 15''$ y los meridianos $115^{\circ} 21' 30''$ y $115^{\circ} 09' 20''$ de longitud W. Con una superficie de 360 kilómetros cuadrados, es de formación rocosa. Está habitada y existen instalaciones de una exportadora de sal.

ISLA SAN LORENZO. Está ubicada a lo largo de un eje NNW-SSE paralelo a la península. Con una superficie de 44 kilómetros cuadrados. Es de formación geológica estéril.

ISLAS LOCALIZADAS EN EL MAR DE CORTES O GOLFO DE CALIFORNIA

ISLA LAS ANIMAS O SAN LORENZO NORTE. Se localiza en la -

Punta SE a los $28^{\circ} 41' 15''$ de latitud y $112^{\circ} 53'$ de longitud. Punta N. $28^{\circ} 42'$ latitud y $112^{\circ} 57'$ longitud.

ISLA SAN ESTEBAN I. Se encuentra a los $28^{\circ} 43' 00''$ de latitud y $112^{\circ} 35' 00''$ de longitud.

ISLA SALSIPUEDES. Se localiza a lo largo de un eje NNW--SSE paralelo a la península, a los $28^{\circ} 44'$ de latitud y $112^{\circ} 59'$ de longitud. Con una superficie de 2.05 kilómetros cuadrados.

ISLA RASA I. Se ubica a 20 kilómetros de la costa oriental del Estado entre las islas Salsipuedes y Partida. -- Con una superficie de 0.069 kilómetros cuadrados. Es una zona de reserva y refugio de aves. Por decreto presidencial Num. 610 expedido el 14 de mayo de 1964 y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ISLA PARTIDA O CARDONOSA. Así llamada por parecer dividida cuando se avista a gran distancia. Está situada a 4 - millas al NW de la isla Rasa.

ISLA PESCADORA. (Sin localización precisa)

ISLA LLAVE (Sin localización precisa)

ISLA VENTANA. Se localiza a los $28^{\circ} 59' 46''$ de latitud - y $113^{\circ} 30' 35''$ de longitud.

ISLA CERRAJA. (Sin localización precisa)

ISLA CABEZA DE CABALLO. Se encuentra a los $28^{\circ} 58' 19''$ de latitud y $113^{\circ} 28' 39''$ de longitud.

ISLA GEMELOS OESTE (Sin localización precisa)

ISLA GEMELOS ESTE (Sin localización precisa)

ISLA FLECHA (Sin localización precisa)

ISLA JOROBADO. Se localiza a los $29^{\circ} 00' 00''$ de latitud

ISLA PATOS I. (Sin localización precisa)

ISLA BOTA (Sin localización precisa)

ISLA PIOJO. Se ubica a los $29^{\circ} 01' 10''$ de latitud y $113^{\circ} 17' 54''$ de longitud.

ISLA CALAVERAS (Sin localización precisa)

ISLA ESTANQUE O POND. Se localiza adyacente a la isla Angel de la Guarda. A los $29^{\circ} 04' 00''$ de latitud y $113^{\circ} 06' 30''$ de longitud.

ISLA SMITH O CORONADO. Se encuentra cerca de la Bahía de los Angeles y a 11 kilómetros al SE de la isleta Blanca. Con una superficie de 6 kilómetros cuadrados.

ISLA COLORADITO (Sin localización precisa).

ISLA CORONADITO (Sin localización precisa)

ISLA ALCATRAZ I. Se localiza a los $29^{\circ} 12' 01''$ de latitud y $113^{\circ} 38' 31''$ de longitud.

ISLA ANGEL DE LA GUARDA. Se encuentra paralela a la península, a 20 kilómetros de ella. Entre los paralelos $26^{\circ} 58'$ y $29^{\circ} 33'$ y los meridianos $113^{\circ} 38'$ y $113^{\circ} 09'$. Con una superficie de 855 kilómetros cuadrados.

ISLA PELICANO I O ROCA BLANCA I. Está localizada en la parte N. de la Bahía de Kino y a poco más de una milla de la playa; es de pequeña extensión.

ISLA DE LA VELA O NAVIO (Sin localización precisa)

ISLA GRANITOS. Se encuentra al NW de la isla Angel de la Guarda. Es estéril y pedregosa.

ISLA MEJIA. Se localiza adyacente a la isla Angel de la Guarda. A los $29^{\circ} 35' 00''$ de latitud y $113^{\circ} 35' 15''$ de longitud.

ISLA SAN LUIS ENCANTADA GRANDE (Sin localización precisa).

ISLA POMES (Sin localización precisa).

ISLA ENCANTADA, SALVATIERRA O EL CHOLLUDO. Se encuentra a los $30^{\circ} 01' 00''$ de latitud y $114^{\circ} 28' 30''$ de longitud.

ISLA MIRAMAR O ISLA LOBO. Se encuentra a los $30^{\circ} 05' 00''$ de latitud y $114^{\circ} 32' 00''$ de longitud.

ISLA EL HUERFANITO (Sin localización precisa)

ISLA COSAG. Se localiza a 32 kilómetros al oriente de la península a partir de la punta San Felipe, a los $31^{\circ} 07'$ de latitud y $114^{\circ} 27'$ de longitud. Está cubierta de guano.

ISLA GORE. Se localiza en el río Colorado, al SE de la isla Montagne. A los $33^{\circ} 43'$ de latitud y $114^{\circ} 43'$ de longitud. Con una superficie de 5 kilómetros cuadrados.

ISLA MONTAGNE. Se encuentra frente a la desembocadura del río Colorado. A los $31^{\circ} 43' 45''$ de latitud y $114^{\circ} 43'$ de longitud. Con una superficie de 47 kilómetros cuadrados.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ISLA NATIVIDAD. Situada a 7 kilómetros al NW de punta Eugenia y separada de ésta por el canal de Dewey. Coordenadas: Punta Sur $27^{\circ} 51'$ latitud y $115^{\circ} 10'$ de longitud y Punta Norte $27^{\circ} 54' 30''$ de latitud $115^{\circ} 13'$ de longitud. Con una superficie de 8.6 kilómetros cuadrados. Es de formación geológica estéril.

ISLA CHESTER (Sin localización precisa)

ISLA SAN ROQUE. Se encuentra frente a la Bahía de San Roque. La punta E a los $27^{\circ} 09' 7''$ de latitud y $114^{\circ} 22' - 30''$ de longitud; la punta W a los $27^{\circ} 08' 45''$ de latitud y $114^{\circ} 23' 15''$ de longitud. Su formación geológica es rocosa.

ISLA ASUNCION. Está situada frente a la punta del mismo nombre y a un kilómetro de distancia. La punta S a los $27^{\circ} 06'$ de latitud y $114^{\circ} 18' 30''$ de longitud, la punta N a los $27^{\circ} 06' 47''$ de latitud y $114^{\circ} 17' 40''$ de longitud. Con una superficie de 46 kilómetros cuadrados y de formación geológica árida.

ISLA MAGDALENA. Localizada al N. de la isla Santa Margarita, a los $24^{\circ} 31'$ de latitud y $111^{\circ} 46'$ de longitud. Con una superficie de 10.8 kilómetros cuadrados. Es arenosa y dispone de vegetación en la parte norte.

ISLA SANTA O MARGARITA. Cierra las bahías Magdalena y Almejas. En el NW a los $24^{\circ} 31'$ de latitud y $112^{\circ} 00' 40''$ de longitud, el SW a los $24^{\circ} 18' 30''$ de latitud y $111^{\circ} - 43'$ de longitud. Con una superficie de 220 kilómetros cuadrados, es de formación geológica escarpada. Se encuentra habitada. Por acuerdo presidencial el 21 de noviembre de 1950 quedó bajo la administración de la Secretaría de Marina.

ISLA MONGROVE. Se localiza a los 24° 31' 43" de latitud y 111° 48' 28" de longitud.

ISLA CRECIENTE. Forma el límite sur de la Bahía de Almejas. A los 24° 21' de latitud y 111° 41' de longitud. - Con una superficie de 19.4 kilómetros cuadrados. Es de formación geológica arenosa.

ISLAS LOCALIZADAS EN EL MAR DE CORTES O GOLFO DE CALIFORNIA

ISLA CERRALVO. Se encuentra entre los paralelos 24° 09' y 24° 22' 45" y los meridianos 109° 15" y 109° 56'. Es de origen volcánico. Con una superficie de 115.16 Km².

ISLA SAN JUAN NEFOMUCENO. Se localiza en la costa oriental de la Bahía de La Paz. Es escarpada, tiene una superficie de 1.25 kilómetros cuadrados. Es rica en carbón. Entre la isla y la costa se forma un profundo puerto: Pichilingue.

ISLA LOBOS I. Se localiza a 5 millas de la costa del Golfo de California.

ISLA GALLO. Se localiza a los 24° 28' de latitud y 110° 24' de Longitud. Con una superficie de 0.05 kilómetros cuadrados.

ISLA GALLINA. Se ubica inmediata a la anterior.

ISLA ESPIRITU SANTO. Se encuentra al N. y sobre el eje de la península de Trinchera que forma la Bahía de la Paz. Coordenadas: $24^{\circ} 24'$ de latitud y $110^{\circ} 19'$ de longitud y $24^{\circ} 28' 30''$ de latitud y $110^{\circ} 23'$ de longitud. Es de origen volcánico y tiene una superficie de 112 kilómetros cuadrados.

ISLA BALLENA. Se localiza a los $24^{\circ} 28' 45''$ de latitud y $110^{\circ} 25'$ de longitud. Con una superficie de 0.35 kilómetros cuadrados.

ISLA PARTIDA II. Se encuentra al SE de la isla Angel de la Guarda. Con una superficie de 1.44 kilómetros cuadrados.

ISLA DE ISLOTES (Sin localización precisa)

ISLA SAN FRANCISCO I. Se encuentra a los $24^{\circ} 49' 30''$ de latitud y $110^{\circ} 35'$ de longitud.

ISLA SAN JOSE I. Se localiza entre los paralelos $24^{\circ} 52'$ y $25^{\circ} 06' 15''$ y los meridianos de $110^{\circ} 44'$ y $110^{\circ} 32'$. Esta isla se encuentra habitada y cubierta de vegetación.

ISLA ANIMAS O ROCA BLANCA II. Se localiza en la Punta SE a los $28^{\circ} 42'$ latitud y $112^{\circ} 53'$ de longitud. Punta N. $28^{\circ} 42'$ latitud y $112^{\circ} 53'$ longitud.

ISLA SAN DIEGO. Se encuentra a 9 kilómetros de la isla - San José I. A los 25° 12' de latitud y 110° de longitud.

ISLA LA HABANA. Se ubica al W del acantilado de Bahía de Dolores y a 14 kilómetros al WNW de la punta N de la isla San José. A los 25° 07' 30" de latitud y 110° 52' 30" de longitud. Es de origen geológico estéril y está cubierta de guano.

ISLA SANTA CRUZ I. Se encuentra al N. de la isla de San Diego a los 25° 17' de latitud y 110° 43' de longitud. -' Con una superficie de 16.23 kilómetros cuadrados. Es de formación geológica estéril y rocosa.

ISLA SANTA CATALINA O CATALANA. Localizada a los 25° 37' 24" de latitud y 110° 47' 31" de longitud.

ISLA SANTA CRUZ II. Se encuentra a los 25° 15' 42" de latitud y 110° 43' 48" de longitud.

ISLA MONSERRAT. Se ubica a 15 kilómetros de la costa --- oriental de la península de Baja California, a los 25° 30' 00" de latitud y 111° 00' 00" de longitud, es de origen geológico escarpado y tiene una superficie de 19.94 kilómetros cuadrados.

ISLA GALERAS. (Sin localización precisa)

ISLA DANZANTES. Se localiza al SW de la isla Carmen y a 5 kilómetros de la costa. Es acantilada y tiene una superficie de 5.21 kilómetros cuadrados.

ISLA CARMEN. Se encuentra entre los paralelos $25^{\circ} 48'$ y $26^{\circ} 04'$ y los meridianos $111^{\circ} 04' 30''$ y $111^{\circ} 15'$. Es de origen volcánico. Con una superficie de 153.07 kilómetros cuadrados. En esta isla se cristaliza el cloruro de sodio por un proceso natural depositándose en el fondo del lago. También posee abundantes salinas.

ISLA CHOLLA. Se localiza frente a la punta del mismo nombre.

ISLA CORONADOS. Se encuentra frente a la costa oriental de la península, a los $27^{\circ} 07'$ de latitud y $111^{\circ} 18'$ de longitud, es de origen acantilado.

ISLA SAN IDELFONSO. Se localiza a 14 kilómetros de la costa en la Bahía San Nicolás, a los $26^{\circ} 27' 59''$ de latitud y $111^{\circ} 27'$ de longitud.

ISLA ROCASON. Se encuentra a 2,400 metros de la punta de Trigol en la Bahía de la Concepción.

ISLA COYOTE. Se ubica entre los $26^{\circ} 42' 30''$ y $26^{\circ} 44' 30''$ de latitud y los $111^{\circ} 52' 15''$ y $110^{\circ} 53' 30''$ de longitud, frente a la Bahía de la Concepción.

ISLA GUAPA. Se localiza a los 26° 41' 30" de latitud y - 110° 54' 00" de longitud.

ISLA BLANCA I. Se localiza a 2/3 de milla hacia el sur - de la isla Coyote en el Golfo de California.

ISLA BARGA. Se encuentra a 720 metros de la playa, es - rocallosa y estéril.

ISLA SANTA INES. Se localiza en la punta del mismo nom-- bre el Golfo de California.

ISLA SAN MARCOS. Se encuentra al SE del Puerto de Santa Rosalía a 10 kilómetros de la costa, a los 27° 10' de latitud y 112° de longitud. Con una superficie de 32 kilómetros cuadrados; ésta isla se encuentra habitada y tiene depósitos de sulfato de calcio (yeso) cuyas reservas se estiman en 220 millones de toneladas; también de albastro en capas superficiales de 7 a 18 metros, piedra pómez y talco. Se han encontrado lechos de concha perla, - La isla está rentada por la SAHOP a la Compañía Occidental Mexicana, S.A., de C.V. para la explotación de yeso.

ISLA TORTUGA I. Se localiza a 41 kilómetros de la costa, a los 27° 26' de latitud y 111° 54' 10" de longitud. Con una superficie de 7 kilómetros cuadrados. Se asegura que el cráter está lleno de azufre.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE SONORA.

ISLA PELICANO II O ALCATRAZ II. Se localiza frente a la Bahía de Kino a $28^{\circ} 42' 30''$ de latitud N. y $111^{\circ} 59'$ de longitud. Con una superficie de 0.20 kilómetros cuadrados.

ISLA SAN JOSE II. Se localiza a los $31^{\circ} 01'$ de latitud y $113^{\circ} 15'$ de longitud. Con una superficie de 0.66 kilómetros cuadrados.

ISLA BAJA SAN JORGE. Se encuentra frente a la Bahía de San Jorge, con una latitud de $31^{\circ} 00' 30''$ N. y $113^{\circ} 17'$ W. de longitud. Con una superficie de 0.5 kilómetros cuadrados. Es rocosa y cubierta de guano.

ISLA SAN LUIS GONZAGA. Con una superficie de 0.07 kilómetros cuadrados.

ISLA TORTUGA II. Se localiza a los $27^{\circ} 25'$ de latitud y $111^{\circ} 52'$ de longitud. Con una superficie de 3.78 kilómetros cuadrados.

ISLA PATOS II. Se encuentra a los $29^{\circ} 16' 30''$ de latitud y $112^{\circ} 27'$ W. de longitud. Con una superficie de 0.35 kilómetros cuadrados. Es rocosa y cubierta de guano.

ISLA TIBURON.--Se localiza en los paralelos $28^{\circ} 21'$ de latitud N. y entre los meridianos $112^{\circ} 13'$ y $112^{\circ} 36'$ de longitud W. $21'$ de longitud. Con una superficie de 1,208 kilómetros cuadrados. Está habitada por indios Seri.

ISLOTE LOBOS I. Es de origen volcánico, se localiza a los $27^{\circ} 17'$ de latitud y $110^{\circ} 34'$ de longitud.

ISLA TURNERS. Se localiza a dos kilómetros al SE de la isla Tiburón, a los $28^{\circ} 43'$ N. de latitud y $112^{\circ} 19'$ W. de longitud. Con una superficie de 4.50 kilómetros cuadrados. Es rocosa.

ISLA SAN ESTEBAN II. Localizada en el centro del Golfo de California, a los $28^{\circ} 42'$ de latitud y $112^{\circ} 34'$ de longitud W. Con una superficie de 45 kilómetros cuadrados.

ISLA TASNAE (Sin localización precisa)

ISLA SAN PEDRO MARTIR. Se encuentra al centro del Golfo de California a los $28^{\circ} 22'$ de latitud y $111^{\circ} 20'$ de longitud, es rocosa y árida.

ISLA PIEDRAS BLANCAS. Se localiza a los $28^{\circ} 05' 00''$ de latitud N. y $111^{\circ} 18' 00''$ de longitud W.

ISLA RASA II. Se localiza a 900 metros de la playa de San Francisco. Con una superficie de 0.06 kilómetros --

cuadrados.

ISLA SAN PEDRO NOLASCO. Se localiza a 8 kilómetros de la costa, a los $27^{\circ} 58'$ de latitud y $111^{\circ} 23'$ de longitud. Es de origen volcánico. Con una superficie de 6.97 kilómetros cuadrados.

ISLOTE DOBLE. Se encuentra a los $29^{\circ} 58'$ de latitud y $114^{\circ} 25'$ de longitud. Es rocosa, con una superficie de 0.01 kilómetros cuadrados.

ISLOTE VENADO. Se localiza a los $29^{\circ} 58'$ de latitud y $114^{\circ} 25'$ de longitud. Es rocosa, con una superficie de 0.16 kilómetros cuadrados.

ISLOTE SAN LUIS I. Se ubica a los $29^{\circ} 58'$ de latitud y $114^{\circ} 25'$ de longitud. Con una superficie de 0.08 kilómetros cuadrados.

ISLOTE SAN NICOLAS. Se localiza frente a la Bahía de San Francisco, a los $27^{\circ} 56'$ de latitud N. y $111^{\circ} 04' 10''$ de longitud W.

ISLA CHAQUETONA. (Sin localización precisa)

ISLA DEL MEDIO. Se encuentra en la Bahía de San Francisco. Con una superficie de 0.20 kilómetros cuadrados.

ISLA CANDELERO. Se localiza a los $25^{\circ} 55' 00''$ de latitud N. y $111^{\circ} 01' 00''$ de longitud W. Con una superficie de 0.05 kilómetros cuadrados.

ISLOTE MELISSOS. Con una superficie de 0.01 kilómetros cuadrados.

ISLA BLANCA II (Sin localización precisa)

ISLA BANCO LOBOS. Con una superficie de 14.36 kilómetros cuadrados.

ISLA SAN VICENTE. Se encuentra a los $27^{\circ} 52'$ de latitud y $110^{\circ} 52'$ de longitud. Con una superficie de 1.15 kilómetros cuadrados.

ISLA LA PITALLA. Se localiza a los $27^{\circ} 52'$ de latitud y $110^{\circ} 52'$ de longitud. Con una superficie de 0.12 kilómetros cuadrados.

ISLA PAJARO. Se ubica a la entrada de la Bahía de Guaymas, a los $27^{\circ} 53' 52''$ de latitud y $110^{\circ} 51' 47''$ de longitud, es rocosa y tiene una superficie de 0.68 kilómetros cuadrados.

ISLA ALMAGRE GRANDE. Se localiza a los $27^{\circ} 54'$ de latitud y $110^{\circ} 52'$ de longitud. Con una superficie de 0.30 kilómetros cuadrados.

ISLOTE ALMAGRE CHICO. Se encuentra a los $27^{\circ} 54'$ de latitud y $110^{\circ} 53'$ de longitud. Con una superficie de 0.07 kilómetros cuadrados.

ISLA ARDILLA. Se localiza en la Bahía de Guaymas entre los paralelos $27^{\circ} 59'$ y $27^{\circ} 04'$ y los meridianos $109^{\circ} 59'$ y $110^{\circ} 04'$. Es rocosa y tiene una superficie de 0.13 kilómetros cuadrados.

ISLA TIO RAMON. Se encuentra en la Bahía de Guaymas, entre los paralelos $27^{\circ} 56'$ y los meridianos $110^{\circ} 51'$. Es rocosa y tiene una superficie de 0.09 kilómetros cuadrados.

ISLA SAN FRANCISCO II. Se encuentra a los $24^{\circ} 49'$ de latitud y $110^{\circ} 35'$ de longitud.

ISLOTE LOBOS II. Tiene una superficie de 0.15 kilómetros cuadrados.

ISLA HUIVULAI. Se localiza a los $27^{\circ} 03' 43''$ de latitud N. y $109^{\circ} 58' 35''$ de longitud W. Con una superficie de 10 kilómetros cuadrados.

ISLA CIARIS. Con una superficie de 34.48 kilómetros cuadrados.

ISLA ARBOLEDA. Con una superficie de 0.13 kilómetros cuadrados.

ISLA BASACARI (Sin localización precisa)

ISLA SANTA LAGARDA (Sin localización precisa)

ISLAS LAS VIEJAS (Sin localización precisa)

ISLAS FRENTE AL LITORAL DE SINALOA

ISLA DE LAS PIEDRAS. Se ubica entre los paralelos $25^{\circ} -- 21'$ y $25^{\circ} 55' 39''$ y el meridiano $109^{\circ} 24' 55''$. Con una superficie de 9 kilómetros cuadrados.

ISLA DE LA LECHUGUILLA. Se encuentra entre los paralelos $25^{\circ} 37'$ y $25^{\circ} 42'$ y longitud de $109^{\circ} 20'$. Con una superficie de 39.45 kilómetros cuadrados.

ISLA SANTA MARIA. Se encuentra entre los paralelos $25^{\circ} - 33'$ y $25^{\circ} 07'$ y el meridiano $109^{\circ} 22'$.

ISLA LOBOS II. Se localiza a la entrada de la Bahfa de - Topolobampo.

ISLA SAN IGNACIO. Se encuentra en los paralelos $25^{\circ} 22' _$ y $25^{\circ} 27'$ y los meridianos $108^{\circ} 47'$ y $109^{\circ} 01'$. Con una superficie de 49.67 kilómetros cuadrados.

ISLA MERO. Se localiza al Noroeste de la isla Altamura. Con una superficie de 17 kilómetros cuadrados.

ISLA MACAPULE. Se localiza entre los paralelos $25^{\circ} 22'$ - y $25^{\circ} 19'$ y los meridianos $108^{\circ} 45'$ y $108^{\circ} 32'$. Con una superficie de 37 kilómetros cuadrados.

ISLA DE LOS PAJAROS (Sin localización precisa)

ISLA DE LOS PUERCOS (Sin localización precisa)

ISLA VINORAMA O GUINORAMA. Se encuentra a los $25^{\circ} 21' - - 43''$ de latitud N. y $108^{\circ} 45' 44''$ de longitud W. Con una superficie de 3.27 kilómetros cuadrados.

ISLA CEBOARS. Se localiza en la Bahía de Navachiste.

ISLA CEBUISEGA. Se localiza en la Bahía de Navachiste.

ISLA METALES. Se localiza en la Bahía de Navachiste.

ISLA SAN JUAN. Se encuentra en la desembocadura del río Sinaloa.

ISLA SALIACA. Se encuentra a los $25^{\circ} 10'$ latitud N. y $108^{\circ} 22'$ longitud W. Es arenosa y tiene una superficie de 21.13 kilómetros cuadrados.

ISLA CURVINA. Se localiza dentro de la Bahía de Playa Colorada.

ISLA GARRAPATA. Se encuentra entre las islas Saliaca y Costa Firme. Con una superficie de 15 kilómetros cuadrados.

ISLA ALTAMURA. Se encuentra entre los paralelos $24^{\circ} 47'$ y $25^{\circ} 08'$ y los meridianos de $108^{\circ} 06'$ y $108^{\circ} 19'$. Con una superficie de 166 kilómetros cuadrados.

ISLA SAN FELIPE. Se localiza en la entrada de la Bahía de Navachiste. Es arenosa.

ISLA PAJAROS I. Se encuentra en la Bahía de Navachiste.

ISLA TACHICHITLÉ. Se localiza al oriente de la isla Altamura. Es semiárida y tiene una superficie de 125 kilómetros cuadrados.

ISLA BAREDITO O BEREDITO. Se encuentra a los $24^{\circ} 25'$ de latitud y 108° de longitud. Es arenosa y tiene una superficie de 20.86 kilómetros cuadrados.

ISLA LUCENILLA O REDO. Se encuentra entre los paralelos $24^{\circ} 31' 30''$ y $24^{\circ} 27'$ y los meridianos $107^{\circ} 58'$. Es arenosa.

ISLA CARDENAS. Se localiza frente al puerto de Mazatlán.

ISLA LOBOS III. Se localiza en la punta Camarón y la Bahía de Mazatlán.

ISLA PAJAROS II. Se encuentra entre la punta Camarón y la Bahía de Mazatlán, a los $23^{\circ} 15'$ de latitud N. $106^{\circ} 30'$ de longitud W. Es árida y tiene una superficie de 0.42 kilómetros cuadrados.

ISLA VENADO I. Se localiza entre la punta Camarón y la Bahía de Mazatlán. Es árida y tiene una superficie de 0.54 kilómetros cuadrados.

ISLA CRESTON. Se localiza al occidente del Puerto exterior de Mazatlán y tiene una superficie de 0.11 kilómetros cuadrados. Se encuentra unida artificialmente al límite occidental de la Bahía de Mazatlán.

ISLA AZADA O CRESTONCITO. Se ubica en el puerto de Mazatlán unida artificialmente al límite occidental de la Bahía de Mazatlán.

ISLA HERMANO DEL SUR. Se localiza al NW de las islas Crestón y Azada.

ISLA HERMANO DEL NORTE. Se encuentra al NW de las islas Crestón y Azada.

ISLA TORTUGA III. Se localiza al NW de las islas Crestón y Azada.

ISLA CHIVOS. Se encuentra a los 23° 11' de latitud y 106° 26' de longitud. Con una superficie de 1.08 kilómetros cuadrados.

ISLA ARENA. Se localiza frente al puerto de Topolobampo. Es arenosa.

ISLA ROCA BLOSSON O ANEGADA. Se encuentra al este de la Bahía de Mazatlán.

ISLAS FRENTE A LAS COSTAS DEL ESTADO DE NAYARIT

ISLA ISABEL. Se localiza a los 25° 52' de latitud N. y - 105° 54' de longitud W. Con una superficie de 1.94 kilómetros cuadrados. Posee recursos propios para preservar el equilibrio ecológico de la zona, que puede cumplir -- con funciones de recreación. Se acondiciona actualmente -- como Parque Nacional, en cumplimiento al acuerdo Presi-- dencial 4139 de fecha 13 de noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de diciembre del mismo año.

ISLA SAN JUANITO. Se localiza en el archipiélago de las Marías. Con una superficie de 8.33 kilómetros cuadrados.

ISLA MARIA MADRE. Se localiza en el archipiélago de las -- Marías. Con una superficie de 144 kilómetros cuadrados. Posee recursos forestales, pesqueros, avícolas, agríco-- las, etc. Se cultiva henequén y se explotan las salinas. Cuenta con un presupuesto autorizado por la Secretaría -- de Programación y Presupuesto. Es colonia Penal que se -- rige por su Reglamento y Estatuto de las Islas Marías. -- Cuenta con una población total de 4,200 personas, Servi-- cios urbanos, comunicaciones, electricidad, hospitales, etc...

ISLA MARIA MAGDALENA. Se encuentra en el archipiélago de las Marías. Con una superficie de 84 kilómetros cuadrados. Es silvestre y rica en especies marinas. Se planea destinar la isla a la preservación de la fauna silvestre.

ISLA MARIA CLEOFAS. Se localiza en el archipiélago de las Marías. Con una superficie de 25 kilómetros cuadrados.

ISLA DEL PULPITO. Se localiza en el Corral del Risco y Punta Mitla.

ISLA LOS CONEJOS. Se localiza en el Corral del Risco y Punta Mitla.

(El Archipiélago de las Islas María se localiza a los 21° 15' y 21° 50' de latitud N. y los meridianos 106° 13' y 106° 14' de longitud W. Está situado frente al puerto de San Blas, Nayarit, a 110 kilómetros de distancia, es la parte del territorio insular que conforme al artículo 48 constitucional depende del Gobierno de la Federación. La administración de estas islas está a cargo del Ejecutivo de la Unión, por conducto de los funcionarios que éste designa, los cuales dependen de la Secretaría de Gobernación).

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ISLA LAS MARIETAS. Se localiza a 12 millas marinas al Po

niente de Puerto Vallarta, a 5 millas de Punta Mitla y -
16 de Cabo Corrientes. Es rocarrolosa, rica en guano y -
de escasa vegetación.

ISLA PEÑA DE LUMBRE. Se encuentra a los $19^{\circ} 34' 50''$ de -
latitud N, y a $103^{\circ} 45'$ de longitud W. Es de origen vol-
cánico.

ISLA LOS ANEGADOS. Se localiza a los $19^{\circ} 34' 30''$ de lati-
tud N. y 108° de longitud. Es de origen volcánico.

ISLA EL NOVILLO. Se localiza a los $19^{\circ} 31' 45''$ de lati-
tud N. y $105^{\circ} 05' 30''$ de longitud. Es de origen volcáni-
co.

ISLA EL SUBMARINO. Se encuentra a los $19^{\circ} 31' 45''$ de la-
titud N. y $105^{\circ} 40'$ de longitud W. Es de origen volcáni-
co.

ISLA DEL MAMUT. Se localiza a los $19^{\circ} 33' 30''$ de latitud
N. y $105^{\circ} 07'$ de longitud W. Es de origen volcánico.

ISLA PAJARERA. Se encuentra a los $19^{\circ} 33' 30''$ de latitud
N. y $105^{\circ} 07'$ de longitud W. Es selvática.

ISLA COCINAS. Se localiza a los $19^{\circ} 52' 45''$ de latitud N.
y $105^{\circ} 07'$ de longitud W. Con una superficie de 0.57 ki-
lómetros cuadrados. Es selvática.

ISLA COLORADA. Se encuentra a los $19^{\circ} 32' 30''$ de latitud N. y $105^{\circ} 05' 35''$ de longitud W. Es de origen volcánico.

ISLA MOSCA. Se localiza en la Bahía de Chamela. Es de -- origen volcánico.

ISLA SAN AGUSTIN. Se encuentra a los $19^{\circ} 32'$ de latitud N. y $105^{\circ} 05' 20''$ de longitud W. Es selvática.

ISLA SAN PEDRO. Se localiza a los $19^{\circ} 32'$ de latitud N. y $105^{\circ} 05' 20''$ de longitud W. Es selvática.

ISLA SAN ANDRES. Se encuentra a 700 metros de la isla -- San Pedro. Con una superficie de 0.03 kilómetros cuadrados. Es de origen volcánico.

ISLA LA NEGRA. Se localiza al sur de la isla San Andrés. Es de origen volcánico.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ISLA IXTAPA O GRANDE. Se localiza a 360 metros de la costa, a los $17^{\circ} 14'$ de latitud W. y $101^{\circ} 41'$ de longitud - W. Con una superficie de 0.32 kilómetros cuadrados. Es - una zona turística habitada.

ISLA A PIE. Se encuentra a 1.6 kilómttros de la isla Ix-tapa a los $17^{\circ} 38'$ de latitud y $101^{\circ} 39'$ de longitud. -- Con una superficie de 0.37 kilómetros cuadrados.

ISLA BLANCAS. Se localiza en medio de la Bahía de San -- Juan de Dios a los $17^{\circ} 38' 48''$ de latitud y $10^{\circ} 38' 40''$ de longitud.

ISLA ROQUETA O GRILLO. Se localiza a la entrada de la Ba hía de Acapulco, a los $16^{\circ} 49'$ de latitud y $99^{\circ} 55'$ de - longitud. Con una superficie de 0.59 kilómetros cuadra-- dos. Existe un proyecto de desarrollo de la isla que com prende: desarrollo habitacional, cultural, un santuario_ de aves, sección de departamentos, talleres, hoteles, -- etc....

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE OAXACA

ISLA TANGOLA. Se localiza a los $15^{\circ} 45'$ de latitud y $96^{\circ} 05'$ de longitud, en la Bahía de Tangola.

ISLA CALCULTA O CACALUTA. Se encuentra a los $15^{\circ} 42' 00''$ de latitud y $96^{\circ} 10' 00''$ de longitud W.

ISLA ESTRETE. Se localiza a 19 kilómetros de Morro Ayu-- tla. Es árida.

ISLAS FRENTE A LAS COSTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ISLA TAMALCAB. Se ubica en la Bahía de Chetumal.

ISLA DETECHAL U OWEN. Se encuentra a corta distancia de la entrada de la Bahía del Espíritu Santo, que se encuen tra a 3 millas de punta Herro, a los $19^{\circ} 20' 00''$ de lati

tud N. y $87^{\circ} 28' 00''$ de longitud. Es boscosa.

ISLA COZUMEL. Se encuentra a 9 millas de la costa oriental de Quintana Roo, a los $20^{\circ} 31' 20''$ de latitud y $86^{\circ} 57' 12''$ de longitud W. de Greenwich. Con una superficie de 864 kilómetros cuadrados. Tiene una zona arqueológica, está habitada, cuenta con agua potable, zona hotelera, instalaciones deportivas, carretera pavimentada, servicios aeropuerto internacional. Es boscosa.

ISLA PASION. Se localiza en la laguna Ciega al N. de Cozumel.

ISLA CANCUN. Se encuentra a los $21^{\circ} 10' 10''$ de latitud N. y 86° de longitud de Greenwich. Con una superficie de 6.5 kilómetros cuadrados. Es boscosa y coralífera, posee zonas arqueológicas, vegetación abundante, bancos de carey y coral. Está habitada, tiene servicios urbanos, zona hotelera, residencial.

ISLA MUJERES. Se localiza a los $21^{\circ} 12' 50''$ de latitud N. y $86^{\circ} 43' 38''$ de longitud W. de Greenwich. Es boscosa, con vegetación abundante. Está habitada y cuenta con servicios urbanos, instalaciones hoteleras, comunicaciones y medios de transporte.

ISLA BLANCA III. Se localiza a los $21^{\circ} 35'$ de latitud -- y $85^{\circ} 49'$ de longitud W. de Greenwich. Es rica en coral.

ISLA CONTOY O DE LOS PAJAROS II. Se encuentra a 17 kilómetros de la costa, a los $21^{\circ} 32'$ de latitud N. y $86^{\circ} 49'$ de longitud W. de Greenwich. Con una superficie de 5.6 - kilómetros cuadrados. Está habitada. Es rica en coral.

ISLA HOLBOX. Se localiza a los $21^{\circ} 33' 00''$ de latitud N. y $87^{\circ} 19' 00''$ de longitud W. Con una superficie de 60 kilómetros cuadrados. Es boscosa y rica en pesca de pámpano, langosta y camarón. Está habitada.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ISLA DEL CARMEN. Se localiza entre los paralelos $18^{\circ} 33'$ y $18^{\circ} 16'$ de latitud y los meridianos $91^{\circ} 30'$. Con una superficie de 153 kilómetros cuadrados. Es arbolada, con espesa vegetación y espléndida en pesca. Aloja 50 mil habitantes. La afluencia de turistas a isla del Carmen, conocida anteriormente como isla de Términos, se ha incrementado considerablemente a raíz de la inauguración del Puente de la Unidad, que tiene una longitud de 3,222 metros, y es considerado como una obra única en América Latina. Su construcción requirió de 1,514 pilotes, 3,600 - metros cúbicos de concreto y 3,000 toneladas de acero; - ésta importante vía permite el fácil acceso a la isla.

ISLA AGUADA. Con una superficie de 21.28 kilómetros cuadrados. Está habitada.

ISLA DE LA PIEDRA. Se localiza a 23 millas al N. de Campeche.

ISLA JAINA. Se encuentra aproximadamente a 32 kilómetros al N. de la ciudad de Campeche, a los $20^{\circ} 15'$ de latitud N. y $90^{\circ} 29'$ de longitud. Posee una gran potencialidad - pesquera. Se encuentra administrada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE TABASCO

ISLA AZTECA. Se localiza a los $18^{\circ} 39' 54''$ latitud N. y $92^{\circ} 42' 36''$ longitud W. Con una superficie de 0.1 kilómetros cuadrados. Es arenosa, existe cuarzo en alto contenido, feldespatos, biotito y caliza. Su superficie varía constantemente por encontrarse en formación.

ISLA BELLITZIA O EL FAISAN. Se encuentra entre los paralelos $18^{\circ} 37' 43''$ y $18^{\circ} 39' 15''$ de latitud N. y los meridianos $92^{\circ} 41' y 24''$ y $02^{\circ} 42' 49''$ de longitud W. Con una Superficie de 0.6 kilómetros cuadrados. Es rica en cuarzo.

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ISLA VERDE. Se localiza a los $19^{\circ} 11'$ de latitud y $96^{\circ} - 03'$ de longitud. Con una superficie de 0.54 kilómetros cuadrados.

ISLA SACRIFICIOS. Se localiza a $3/4$ de milla de la costa, a los $19^{\circ} 10' 27''$ de latitud N. y $96^{\circ} 05' 96''$ de longitud W.

ISLA TOPETILLO. Se encuentra a una milla al SE de Santiago.

ISLA DE ENMEDIO. Se localiza a 4 millas al NE de punta Coyal.

ISLA BERNAL CHICO. Se localiza a 12 millas al N. de punta Zempoala, a los $19^{\circ} 39'$ de latitud y $96^{\circ} 29'$ de longitud.

ISLA SAN JUAN DE ULUA. Unida artificialmente a tierra. - En ella se encuentra el Museo de San Juan de Ulúa, a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ISLA ISLETA. Se encuentra a 7 kilómetros de la playa Laja. Con una superficie de 0.398 kilómetros cuadrados.

ISLA DEL IDOLO. Se localiza en la parte S. de la Laguna de Tamiahua, a 8 millas aproximadamente de la entrada de la misma.

ISLA LOBOS IV. Se localiza a los $21^{\circ} 28'$ de latitud N. y $97^{\circ} 13'$ de longitud W. A 9 millas al SE de Cabo Rojo. Es rocosa.

ISLA DEL TORO. Se localiza en el centro de la Laguna de Tamiahua. Con una superficie de 0.413 kilómetros cuadrados.

ISLA BURROS (Sin localización precisa)

ISLA JUANA RAMIREZ. Se localiza en la parte N. de la Laguna de Tamiahua.

ISLA FRONTON. (Sin localización precisa)

ISLAS FRENTE AL LITORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ISLA HUESOS. Se localiza frente a la laguna de San Andrés.

ISLA POZA RICA. Se localiza frente a la laguna de San Andrés.

ISLA MATA GRANDE. Se localiza frente a la laguna de San Andrés.

ISLA BOYAS. Se encuentra en la laguna Madre.

ISLA FLORIDA. Se localiza en la laguna Madre.

ISLA GARZAS. Se encuentra a los $97^{\circ} 47' 36''$ de longitud y $24^{\circ} 23' 64''$ de latitud. Frente a la laguna Madre.

ISLA JARA. Se localiza frente a la laguna Madre, en los paralelos $25^{\circ} 18' 37''$, y los meridianos $97^{\circ} 29' 28''$.

ISLA LARGA. Frente a la Laguna Madre.

ISLA MULA. Se encuentra a los 24° 59' 40" de latitud, y 97° 35' 59" de longitud en la laguna Madre.

ISLAS POTROS. Se localiza frente a la laguna Madre, a los 25° 05' 59" de longitud.

ISLA VENADO II. Se encuentra entre los paralelos 24° 49' 54" de longitud, en la laguna Madre.

CAYOS Y ARRECIFES DEL TERRITORIO NACIONAL

CAYO CHINCHORRO. Se localiza frente a las costas de Quintana Roo, a los 18° 35' de latitud y 87° 20' de longitud.

CAYO CULEBRA. Se encuentra frente a las costas de Quintana Roo, a los 19° 40' 20" de latitud, y 87° 27' de longitud.

CAYO CROOK. Se ubica frente a las costas de Quintana Roo, a los 19° 37' de latitud y 87° 31' de longitud.

ARRECIFE MARACAIBO. Se localiza frente a las Costas de Quintana Roo, en las cercanías de Cozumel.

CAYO ASCENSION. Se encuentra frente a las costas de Quintana Roo, a los 19° 40' 20" de latitud y 87° 27' de longitud.

CAYO SUCIO. Se localiza frente a las costas de Quintana Roo.

CAYO RATON. Se ubica frente al Canal de Yucatán, en el litoral de Quintana Roo.

CAYO COTUNA. Se encuentra frente al Canal de Yucatán en el litoral de Quintana Roo.

ARRECIFE PALANCAR. Se encuentra frente a las costas de Quintana Roo, en las cercanías de Cozumel.

ARRECIFE SAN FRANCISCO. Se ubica frente a las costas de Quintana Roo, en las cercanías de Cozumel.

ARRECIFE PARAISO DEL SUR. Se encuentra frente a las costas de Quintana Roo, en las cercanías de Cozumel.

ARRECIFE LA CEIBA. Se localiza frente a las costas de Quintana Roo, en las cercanías de Cozumel.

OCEANO PACIFICO

ARRECIFE DE SACRAMENTO. Se ubica frente a la Bahía del Rosario, B.C.N., a los $29^{\circ} 43' 00''$ de latitud, y $115^{\circ} 38' 00''$ de longitud.

ARRECIFE DE LA FOCA. Se encuentra en el Golfo de California, entre punta Galeras y punta Coyote, B.C.S.

GOLFO DE MEXICO

CAYO LOBOS. Se localiza frente a las costas de Quintana

Roo a los $18^{\circ} 23' 00''$ de latitud y $87^{\circ} 24' 00''$ de longitud.

CAYO CENTRO. Se encuentra frente a las costas de Quintana Roo, a los $18^{\circ} 36' 00''$, y $87^{\circ} 24' 00''$ de longitud.

CAYO CHELEN. Se ubica frente a las costas de Quintana - Roo, en el Mar Caribe.

CAYO BLAKFORD. Se encuentra frente a las costas de Quin-tana Roo, en el Mar Caribe.

CAYO NORTE. Se localiza frente a las costas de Quintana Roo, a los $18^{\circ} 45'$ de latitud, y $87^{\circ} 19'$.

CAYO DE MANGLE. Frente a las costas de Yucatán, a los $19^{\circ} 33'$ de latitud, y $87^{\circ} 40'$ de longitud.

CAYO GRANDE. Se encuentra frente a las costas de Yuca--tán, a los $18^{\circ} 35'$ de latitud, y $87^{\circ} 20'$ de longitud.

CAYO ALCATRAZ. Se ubica frente a las costas de Yucatán.

CAYO ARENAS. Se encuentra frente a las costas de Yuca--tán a los $22^{\circ} 07'$ de latitud, y $91^{\circ} 24'$ de longitud.

CAYO CHICA. Se localiza frente a las costas de Yucatán.

CAYO DESERTORA. Frente a las Costas de Yucatán, a 3 mi--llas al NW de Cayo Pérez.

CAYO PAJAROS. Se encuentra frente a las costas de Yucatán

CAYO PEREZ. Se localiza frente a las costas de Yucatán -- cerca del extremo SW del arrecife Alacrán.

ARRECIFE ALACRAN. Se ubica frente a las costas de Yucatán a los $22^{\circ} 22' 54''$ de latitud, y $89^{\circ} 40' 57''$ de longitud.

ARRECIFE SINAL. Se encuentra frente a las costas de Yucatán.

ARRECIFE MADAGASCAR. Se localiza frente a las costas de Yucatán.

CAYO ARCAS. Se encuentra frente a las costas de Campeche, a los $20^{\circ} 58'$ de latitud y $92^{\circ} 58'$ de longitud.

CAYO TRIANGULO W. Se ubica frente a las costas de Campeche, a los $20^{\circ} 58'$ de latitud y $92^{\circ} 18'$ de longitud.

CAYO TRIANGULO E. se encuentra frente a las costas de Campeche.

CAYO TRIANGULO S. Se localiza frente a las costas de Campeche.

ARRECIFE BLANQUILLA. Se encuentra frente a las costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 13' 37''$ de latitud, y $96^{\circ} 05' 58''$ de longitud.

ARRECIFE ANEGADA DE ADENTRO. Se encuentra frente a las -- costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 13' 44''$ de latitud, y $96^{\circ} 03' 43''$ de longitud.

ARRECIFE PAJAROS. Se localiza frente a las costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 11' 35''$ de latitud y $96^{\circ} 05' 39''$ de longitud.

ARRECIFE LAVANDERA. Se encuentra frente a las costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 12'$ de latitud, y $96^{\circ} 07'$ de longitud.

ARRECIFE SANTIAGUILLO. Se localiza frente a las costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 05' 09''$ de latitud, y $95^{\circ} 48'$ de longitud.

ARRECIFE TANHUIJO. Se encuentra frente a las costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 07' 00''$ de latitud, y $95^{\circ} 56' 00''$ de longitud.

ARRECIFE DE ENMEDIO. Se localiza frente a las costas de Veracruz, a los $21^{\circ} 08' 05''$ de latitud, y $97^{\circ} 16' 21''$ de longitud.

ARRECIFE TUXPAN. Se encuentra frente a las costas de Veracruz, a los $21^{\circ} 01' 57''$ de latitud, y $97^{\circ} 11' 41''$ de longitud.

ARRECIFE RIZO. Se ubica frente a las costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 03' 17''$ de latitud, y $95^{\circ} 55' 08''$ de longitud.

ARRECIFE POLO. Se encuentra frente a las costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 06' 30''$ de latitud, y $95^{\circ} 58' 30''$ de longitud.

ARRECIFE AVISO. Se localiza frente a las costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 106' 15''$ de latitud, y $95^{\circ} 56' 30''$ de longitud.

ARRECIFE CABEZA. Se encuentra frente a las costas de Veracruz, a los $19^{\circ} 03'$ de latitud, y $95^{\circ} 49' 50''$ de longitud.

4. REGIMEN JURIDICO INTERNO DE LAS ISLAS MEXICANAS.

En este capítulo se aborda la situación jurídica de nuestras islas haciendo una breve síntesis histórico jurídica que permita comprender la situación de las mismas a partir de la independencia y pasando por las diferentes constituciones promulgadas en 1824, 1857 y 1917 con la finalidad de definir el sistema jurídico de administración de las islas nacionales.

A los 162 años de haber iniciado México su independencia y 66 de haberse promulgado la Constitución vigente, los Gobiernos de la República olvidaron incorporar las islas mexicanas al proceso productivo que se ha generado en el propio territorio continental, ocasionando que éstas sean un campo inexplorado, desconociéndose el número nombre y localización de las mismas, así como los cayos y arrecifes del territorio nacional.

La situación jurídica de las islas ha estado vinculada a la evolución histórica del territorio continental, a partir de la Constitución de 1824, en su artículo segundo se menciona la existencia de las islas como parte integrante al territorio de la nación.

El 28 de diciembre de 1836, el documento de reconocimiento de la Independencia de México, por la Monarquía Española, reconoce a nuestro país como una nación libre e independiente compuesta por los estados, terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

La Constitución de 1857, en su artículo 42, expresa que el territorio nacional comprende las partes integrantes de la Federación e incluye a las islas.

Durante el Congreso Constituyente, los diputados decidieron incorporar al texto de la Constitución de 1917, la referencia de islas adyacentes en ambos mares, así como aquellas localizadas en el océano. De esta manera quedaron incluidas la isla Guadalupe, las Revillagigedo y la de la Pasión ubicadas en el Pacífico. (20)

Al haber perdido México la isla de la Pasión a favor del Gobierno Francés -según Laudo Arbitral dictado en 1931 por Victor Manuel III, Rey de Italia- en 1934, fue reformado el artículo 42 para suprimir la isla mencionada.

De esta manera, el artículo 42 de la Constitución de 1917 señala claramente la situación jurídica de las islas de la siguiente manera:

(20) Secretaría de Marina. Ob. Cit., p. 25

" El Territorio Nacional Comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación.
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III. El de las islas Guadalupe y las Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico".

Por otra parte, ha existido confusión al hablar del inventario de nuestras islas, algunas fuentes dan la exagerada cifra de tres mil islas, suma inexacta puesto que la última investigación, menciona la existencia de 239 islas, 24 cayos y 22 arrecifes dentro de la Zona Económica Exclusiva de México.

4.1 LAS ISLAS CONTEMPLADAS CONSTITUCIONALMENTE.

La Constitución de 1824, en el artículo segundo menciona las islas de la siguiente manera: "Su territorio comprende el que fue Virreinato llamado antes de Nueva España, el que se decía Capitanía General de Yucatán, el de las

comandancias llamadas antes Provincias Internas de Oriente y Occidente, y el de Baja California con los terrenos anexos e islas adyacentes".

Posteriormente, la Constitución de 1857, en su artículo 42 establece: " El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares".

Fue difícil precisar el término "islas adyacentes", pero el artículo 51 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano estableció que... "era territorio mexicano la parte del continente americano que limita: con todas las islas que permanecen en los tres mares".

De esta manera se incorporan todas las islas que se encuentran en los tres mares que el propio artículo - en su redacción menciona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue más amplia y específica al mencionar en su artículo 42 a las islas Guadalupe, Revillagigedo y de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

El motivo por el cual la Constitución de 1917 consideró el archipiélago de Revillagigedo, las islas Guadalupe y de la Pasión dentro del texto constitucional fue motivado por el celo creciente de nuestro pueblo por la integri-

dad del territorio nacional, ante el inminente peligro de -- perder un lejano punto de nuestra patria: la isla de la Pa-- sión, que posteriormente se perdería en 1931; lo referente a este problema lo abordaré en el capítulo siguiente de éste - trabajo.

La situación jurídica de las islas mexicanas_ a partir de 1824, tiene como finalidad conservar lo que de - hecho y por derecho nos corresponde; esta postura se refleja en el Proyecto de Ley Reglamentario del Artículo 48 Constitu- cional que la Secretaría de Gobernación inició al publicar - el inventario de islas nacionales de 1981.

4.2 CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS.

La jurisdicción estatal sobre las islas ha si- do problemática debido a que de los 17 estados poseedores de litorales en la República Mexicana, únicamente las constitu- ciones de tres de ellos, Baja California Sur, Sonora y Quin- tana Roo mencionan e identifican a las islas situadas frente a sus respectivas costas.

Estas constituciones mencionan 21 islas cita- das a continuación, distribuidas de la siguiente manera:

- 1) Natividad, 2) San Roque, 3) Asunción 4) Magdalena, 5) Margarita, 6) Creciente, 7) Cerralvo, 8) Santa

Catalina o Catalana, 9) San Juan Nepomuceno, 10) Espíritu -- Santo, 11) San José o Santa Cruz, 12) Del Carmen, 13) Corona dos, 14) San Marcos y 15) Tortuga, localizadas en el Golfo de California; 16) Cozumel, 17) Cancún, 18) Mujeres, 19) Blanca, 20) Contoy, ubicadas en el mar Caribe; y Holbox, en el Golfo de México. (21)

Con respecto a la Constitución del estado de Baja California Sur, el artículo 34, en su fracción segunda, establece e identifica 15 islas, islotes y cayos adyacentes localizados entre los paralelos 28 y 22 30' norte.

La Constitución del estado de Sonora en su artículo tercero menciona que su territorio comprende las islas El Tiburón, San Esteban, Lobos y demás islotes e islas que han estado sujetas a su dominio. Pero no menciona desde cuando ha ejercido jurisdicción sobre ellas.

La Constitución del estado de Quintana Roo en su artículo 46, fracción segunda determina con precisión 6 islas, islotes, cayos y arrecifes adyacentes a su litoral.

Las Constituciones de los estados de Nayarit y Campeche presentan problemas en cuanto al reclamo de sus islas debido a que es muy pobre el conocimiento de éstas dentro de sus estatutos respectivos.

(21) Jorge A. Vargas. Terminología sobrep. 154.

El artículo tercero de la constitución del -- estado de Nayarit menciona que las islas forman parte del te rritorio del estado conforme al artículo 48 constitucional;_ éste supuesto resulta impreciso porque la constitución de di_ cho estado no identifica ninguna isla y miente al decir que_ el artículo 48 constitucional conceda al estado islas.

Como sabemos, frente al estado de Nayarit se_ localizan las islas María Madre, María Cleofas, María Magda_ lena, San Juanito, El Pulpito y los Conejos.

He creído pertinente hacer referencia a los - Archipiélagos de las Marías y Revillagigedo en los siguien-- tes incisos de mi trabajo debido a la importancia de su si-- tuación jurídica.

La Constitución del estado de Campeche en su_ artículo 4o. establece que el territorio del estado compren- de las islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción.

Esta constitución cae en el mismo error al -- igual que la de Nayarit al no mencionar ni identificar a las islas, no precisa cuando ejerció jurisdicción el estado sobre las mismas.

En el estudio realizado por la Secretaría de_ Gobernación, a finales de 1981, indica que respecto a Baja -

California Sur y Quintana Roo ninguna Ley posterior incluyen do las constituciones locales pueden derogar el imperium federal sobre las islas dispuesto en el artículo 48 constitucional que establece, en la parte conducente, que las islas dependerán directamente del Gobierno federal, con excepción de aquellas sobre las cuales hasta el 10. de mayo de 1917 hayan ejercido jurisdicción los Estados, y es claro que no se ejerció otra jurisdicción que la federal a cuyo imperium han estado y están las islas que anticonstitucionalmente se consideraron partes integrantes de los mencionados estados.

Como se puede apreciar, la jurisdicción de las islas es federal; los casos de Baja California Sur y Quintana Roo que supuestamente mencionan sus islas en las constituciones respectivas no pueden tener validez, ya que cuando entró en vigor la Constitución de 1917 éstos eran considerados territorios federales, y mediante reforma constitutiva del 7 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación fueron erigidos en Estados Locales los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.

4.3. LA JURISDICCION FEDERAL SOBRE LAS ISLAS MARIAS.

Las islas Marias se localizan en el Océano Pa-

cífico, frente a las playas de Nayarit; la mayor de ellas es la Marfa Madre, cerca de la cual está la isla San Juanito; - hacia el sur se encuentra la isla Marfa Magdalena y más le-- jos la isla Marfa Cleofas.

Las islas Marfas fueron descubiertas en 1532_ por Pedro Guzmán. En 1857, el archipiélago se dió en arrenda miento al señor Alvarez de la Rosa. En 1862, su propiedad pa só al general José López Urranga, a quien más tarde se le -- confiscó, para serle devuelto en 1878 a Manuel Coperena.

En 1905, Gila Azcona Izquierdo Vda. de Copere na vendió las islas al Gobierno Federal en la cantidad de -- ciento cincuenta mil pesos, iniciándose de inmediato su regu larización jurídica con un decreto de fecha 12 de mayo de -- 1905, que las destinó al establecimiento de una colonia peni tenciaria. (22)

El 1o. de marzo, se expidió un reglamento in- terior que consagra al sistema progresivo en dos períodos. - El 30 de diciembre de 1939, se publicó el estatuto de las - islas Marfas vigente desde el 1o. de enero de 1940.

Este ordenamiento destinó a las islas colonia

(22) Secretaría de Gobernación. Régimen Jurídico e Inventario de las Islas, Cayos y Arrecifes del Territorio Nacional, 1981, p. 17.

federal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación.

Como es fácil advertir, desde 1905 las islas Marías han dependido del Gobierno de la Federación por lo que resulta erróneo afirmar que pertenezcan a Nayarit; máxime si se recuerda que el artículo 48 constitucional exceptúa el imperium federal a las islas en que hasta el 10. de mayo de 1917, hayan ejercido jurisdicción los estados, y Nayarit no tenía autoridad local que la ejerciera por ser aún territorio federal de Tepic.

4.4 LA JURISDICCION FEDERAL SOBRE LAS ISLAS REVILLAGIGEDO.

Las islas Revillagigedo, con excepción de Clarión, la más lejana en el Pacífico, fueron descubiertas en 1524, por Ruy López de Villalobos. Asignándoles los nombres de Santo Tomás (Socorro), Anubalada (San Benedicto) y Roca Partida.

Por decreto del 25 de julio de 1861, se había concedido al Estado de Colima las islas Revillagigedo para el establecimiento de colonias presidiales en un plazo de 3 años.

Conforme al artículo 2o. de dicho decreto se estableció: "El Gobierno no se desprende del dominio que tiene en las expresadas islas, las cuales volverán a su poder siempre que el estado de Colima no proceda dentro de tres años a establecer las referidas colonias, o que después de establecidas arruinen o destruyan".

Como transcurrió el plazo de tres años sin que el estado de Colima cumpliera con ese requisito, operó la reversión jurisdiccional de las islas Revillagigedo al Gobierno Federal. (20)

Al entrar en vigor nuestra actual Constitución, dichas islas fueron consideradas como una unidad territorial independiente a las demás que integran el territorio nacional, y por lo tanto quedaron bajo dependencia del Gobierno de la Federación en los términos que el artículo 48 constitucional señala.

4.5. EL ARCHIPIELAGO DEL NORTE.

Ha sido de gran polémica en los últimos meses la situación jurídica de este archipiélago que supuestamente pertenece a México y cuya posesión detenta Estados Unidos desde 1843.

(23) Secretaría de Marina. Ob. Cit., p. 35.

Este archipiélago se localiza frente a las -- costas de la Alta California, lo integran las islas San Miguel, Santa Cruz, Santa Rosa, Anacapa, Santa Bárbara, San Nicolás, Santa Catalina, San Clemente y San Juan.

El área total que abarca este archipiélago es de 11,000 km².

Las aguas circundantes ofrecen abundantes recursos naturales como lo son el atún, pez espada, robalo, barracuda, caballa y por si fuera poco "ricos yacimientos de hidrocarburos y minerales en las inmediaciones de las islas que localizó en 1976, la U.S. Geological Survey". (24)

La isla principal es Santa Catalina, situada a 47 kilómetros al suroeste del puerto de Los Angeles; ha estado en poder de ciudadanos norteamericanos desde el año de 1904, los propietarios, unos magnates chicleros - la familia Wrigley vendieron fracciones para que fincaran hombres adinerados de California y otros estados cercanos. Se dice que el mencionado dueño explotó yacimientos de mármol negro hasta agotarlo y plata, aunque no en forma comercial.

Por otra parte, las islas San Clemente y Santa Bárbara son de los centros turísticos más importantes de

(24) Excelsior. 5 de abril de 1983, p. 9A

California.

Como antecedentes menciono que el archipiélago fue descubierto en 1542 por Juan Rodríguez Cabrillo, ---- quien tomó posesión de las islas en nombre del rey de España, y les puso los nombres que a la fecha conservan.

En un tiempo u otro, los españoles realizaron múltiples actos de soberanía; instalaron presidios y misiones, estimularon la radicación de colonos que cultivaron la tierra y criaron ganado, las islas fueron visitadas inclusive por el célebre misionero Fray Eusebio Kino.

Posteriormente, es importante citar que en -- 1836, por el Tratado de Madrid, España reconoció la soberanía de México en los territorios e islas californianas que le había pertenecido.

Otro suceso de gran importancia fue la penosa guerra de México con Estados Unidos en la cual perdimos gran cantidad de territorio.

En 1848, Estados Unidos impuso el Tratado de Límites conocido como Guadalupe-Hidalgo, que estableció como límite una distancia de una legua marina al sur del punto -- más meridional del puerto de San Diego.

Otro artículo del mencionado Tratado reconoce a Estados Unidos un espacio marino de 3 leguas náuticas (17

km) y como la isla más cercana se encuentra a 21 km. de la - costa de California, jurídicamente el archipiélago permaneció bajo la soberanía de México. (25)

Al establecerse los nuevos límites no se mencionaron dentro del Tratado las islas del norte. La misma delimitación territorial fue ratificada en el tratado posterior del 31 de mayo de 1854. A partir de entonces se realizaron - convenciones entre ambos países sobre cuestiones limítrofes - debidamente ratificadas en 1883, 1886, 1891, 1901, 1907, --- 1908, 1934, 1945 y 1947. El último tratado que no menciona - a las islas ni modifica el límite marítimo fue suscrito en - 1972.

Este último establece la línea divisoria a 18 millas náuticas -treinta y tres kilómetros- de la costa a -- una latitud de 32 grados Norte y 117 grados Oeste. (26).

La Constitución de 1917 tampoco incluye el archipiélago de California, entre los territorios que conforman la nación mexicana y ninguno de los gobiernos posteriores ha hecho reclamaciones sobre las islas.

El argumento fundamental es el derecho internacional que no justifica a un país la ocupación del territorio

(25) Ibidem.

(26) Ibid.

rio de otro sin la cesión específica y documentada de éste, ni para que usufructúe, aproveche u obtenga beneficios de la explotación de sus recursos, como es el caso del archipiélago en el cual empresas petroleras estadounidenses -Shell --- Oil, Standard Oil, Oxy Petroleum, American Independent Oil, Hamilton Bros Oil y Chanslor Western Oil- integran un consorcio que negoció con el Departamento del Interior la conce---sión para explorar y explotar yacimientos de hidrocarburos.

A su vez la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística critica abiertamente la instalación de bases militares en las islas, dotadas de proyectiles teledirigidos -de alcance internacional en territorio -supuestamente- mexicano, ya que México se ha destacado por su defensa internacional y tradicional de la paz.

Por otra parte, la postura de Vargas, -inves-
tigador del Centro de Estudios Económicos y Sociales del Ter-
cer Mundo, especialmente en Derecho del Mar- es contraria a
la anterior debido a que establece que México no tiene argu-
mentos políticos, económicos, históricos ni jurídicos para
reclamar el archipiélago por las siguientes razones:

"- Pertenecían al territorio de la Alta Cali-
fornia, que es una de las porciones que México cedió a Esta-
dos Unidos.

- El Tratado Guadalupe -Hidalgo, que fijó los límites entre ambas naciones de ningún modo especifica las áreas que pasaron a Norteamérica y sólo se refiere a ellos -- situándoles al norte de la línea divisoria internacional, -- todo esto se puede comprobar en el artículo quinto de dicho Tratado. Además no había que mencionar por nombre a las nueve islas pues tampoco se nominó a los estados continentales que pasaron a esa nación.

- Desde 1848, Estados Unidos ha tenido posesión directa, constante, pacífica e imperturbada de esa zona.

- México jamás ha reclamado ni ha cuestionado su uso, ni ha mandado ninguna nota diplomática al gobierno norteamericano donde pida alguna explicación sobre los títulos de las islas". (27)

Es realmente penoso y triste vislumbrar el -- desinterés y descuido al través de los años del gobierno mexicano de no haber reclamado y tomado interés en este importante archipiélago que hoy día es un manantial de abundante riqueza pesquera, minera y petrolera.

Las islas San Miguel, Anacapa, San Nicolás y

(27). Excélsior. 8 de abril de 1983. p. 12A.

San Clemente están bajo la autoridad del 11o. distrito naval norteamericano; Santa Rosa forma parte de los dominios de la Empresa Vail & Vickers, de Los Angeles; Santa Cruz está en manos de la Stanton Oil Co., Santa Catalina es de los Wrigley -mencionados anteriormente- y Santa Bárbara es administrada por los parques nacionales de Estados Unidos.

La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística ha propuesto la creación de una base jurídica para reclamar el Archipiélago del Norte, lo cual como mencioné al inicio de este capítulo ha despertado gran polémica entre los juristas mexicanos.

Para la SMGE las bases que avalan los derechos de México en el archipiélago son los Tratados de Guadalupe-Hidalgo de 1848 y la Mesilla de 1853, en los cuales no se menciona específicamente cesión alguna del territorio mexicano representado por tales islas. (28)

4.6. ISLA CORONADO. UN CASO ESPECIAL.

La isla Coronado se localiza en el litoral -- de Baja California Norte, con una superficie de 40 km², formaba parte del conjunto de islas que México perdió en la guerra con Estados Unidos.

(28) Excelsior. 7 de abril de 1983. p. 11 A.

He denominado este inciso "Isla Coronado, un caso Especial", debido a que fue rescatada por un grupo de marinos en el año de 1947, ya que los norteamericanos se habían posesionado en la isla cuyo atractivo principal era el hotel-casino "Golden Castle" donde se reunían los magnates, actores y gansgers luminarios de la época.

El teniente Ismael Llamas, coronel retirado - aportó valiosos datos al periódico Excelsior del 5 de abril del presente año, para esclarecer la recuperación de esta isla que estuvo a su mando una madrugada del año citado anteriormente.

En una reunión en el Club de Leones de Ensenada, Baja California, el coronel se enfrascó en una discusión calurosa referente a los abusos cometidos de Estados Unidos en territorio mexicano, e inmediatamente investigó en los -- Tratados Guadalupe-Hidalgo y la Mesilla la situación jurídica de las islas y al ver que no había nada que pudiera justificar la presencia de estadounidenses en la isla, se lanzó a una gran aventura y dirigiéndose con un grupo de marineros desembarcaron en la madrugada de ese día en la isla tomando inmediatamente posiciones en el hotel-casino y el muelle. -- Cuando el gerente del hotel salió para averiguar lo que sucedía, el Coronel Llamas exclamó:..."Venimos en nombre del Gobierno de México a tomar posesión de esta isla, que es parte

del territorio nacional" expresó con voz firme. (29)

Acto seguido, el gerente estadounidense escuchaba a Llamas solicitándoles pruebas o títulos de propiedad que les permitiera ocupar la isla; posteriormente se retiró con dos oficiales, dejando en la isla a los elementos de su pelotón.

Al mes siguiente los norteamericanos desalojaron la isla, semanas más tarde estalló la bomba y el Secretario de la Defensa acompañado por el Procurador llegaron a la isla increpando al Coronel Llamas y a sus hombres por haber podido propiciar un conflicto de proporciones internacionales, el Coronel respondió solamente haber cumplido la obligación y el honor de soldados mexicanos de resguardar el territorio nacional.

Así pasó el tiempo y la isla Coronado cayó en el olvido y descuido total; actualmente permanecen en ella un guardafaros y una docena de familias de pescadores.

Personalmente comento que es difícil reclamar el Archipiélago del Norte debido a que los norteamericanos han manifestado en él soberanía desde el año de 1848, y desgraciadamente el gobierno mexicano nunca se interesó en re-

(29) Excelsior. 5 de abril de 1983, p. 12A

clamar a tiempo su dominio; por otra parte existe la posibilidad de que la isla Coronado posea ricos yacimientos de minerales e hidrocarburos al igual que el resto del Archipiélago, sería prudente que se explorara con el fin de investigar su potencial que actualmente se desconoce.

4.7 LA EXPROPIACION DE LA ISLA HUIVULAI.

El 10 de febrero del presente año, un gran -- desplegado publicado en los principales diarios que circulan en la ciudad de México^{30/}, llamó la atención de la opinión pública.

Escrito por un grupo de cooperativistas de -- producción pesquera del Estado de Sonora, acusaban al Licenciado Javier Castelo Parada, Vicepresidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y "dueño" de la isla Huivulai de ser el causante de estropear y contaminar el equilibrio ecológico de la Bahía de Tobarí -- que tiene 70 kilómetros cuadrados de superficie de agua y en la -- cual 7,000 familias de pescadores viven de la captura de camarón, caguama y otras especies marinas -- al dividir la Bahía por el azolvamiento de una carretera que comunica la Bahía con la isla.

^{30/} Excelsior. 10 de febrero de 1983, p. 24A

El problema fundamental es establecer la posesión de la isla, ya que el Licenciado Castelo se dice dueño de la misma, razón totalmente dudosa debido a que la isla está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sonora.

Los indígenas de la comunidad de San Salvador encabezados por Marco Cruz Marayoqui declararon:..."La isla Huivulai, que se disputan el gobierno de Sonora y un influyente particular, pertenece a la comunidad indígena de Tetapobampo, Etchoja y a nadie más. Está inscrita a nuestro favor desde 1942 bajo la partida 84, volumen XIII sección primera, el 7 de junio del mismo año". (31)

A su vez los indígenas expresaron que desde 1962 se iniciaron maniobras para despojarlos de la isla incluyendo la reciente expropiación para entregarla a la "Promotora Turística, S.A. de C.V.", sociedad en la cual poseen acciones funcionarios y exfuncionarios públicos federales y locales representados por Javier Castelo Parada, sin documentos legalizados.

Por otra parte, el Licenciado Castelo alega que la isla fue adquirida al señor Eduardo Patiño Benet -hermano de Federico Patiño, por muchos años director de la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. (UNPASA)- el -

(31) Excelsior. 21 de marzo de 1983, p. 5A.

12 de julio de 1962, adquisición prohibida totalmente por la constitución, y presentaba un título expedido supuestamente por el Gobierno Federal.

4.8 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS - UNIDOS MEXICANOS, PARA EL GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FEDERAL.

Debemos recordar que el texto actual del artículo 48 constitucional establece que..." Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados".

Como hemos visto anteriormente, hacia finales de 1981 la Secretaría de Gobernación publicó una obra, que se puede considerar preparatoria de lo que será..."Proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 48 Constitucional", ésta fue denominada "Régimen Jurídico e Inventario de las Islas, Cayos y Arrecifes del Territorio Nacional, 1981".

Esta investigación consta de 92 páginas, conteniendo a su vez los temas de las islas y su régimen jurídico, la jurisdicción federal sobre las islas, administración de las islas, vigilancia y jurisdicción sobre éstas y finalmente el inventario de las islas, cayos y arrecifes nacionales.

Por otra parte, el 10 de noviembre de 1981, - el diputado Miguel Angel Camposeco Cadena propuso ante el H. Congreso de la Unión, la "Iniciativa de Ley Reglamentaria -- del Artículo 48 de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos para el Gobierno del Territorio Insular Federal", con la finalidad de organizar a nuestras islas.

La iniciativa de Ley contiene 34 artículos, a grandes rasgos, puedo comentar que para los efectos administrativos del ejercicio de la jurisdicción de las islas, - se establecen regiones administrativas y se faculta a la Secretaría de Gobernación para determinar los usos del suelo, establecimientos de centros turísticos, industriales, pesqueros, comerciales en las islas; en general se trata de asegurar por los ordenamientos legales, la adecuada incorporación de las islas al proceso productivo nacional.

Asimismo, en la Ley Orgánica de Administración Pública Federal se establece la competencia de la Secretaría de Gobernación para administrar las islas de ambos ma-

res de jurisdicción federal. La fracción XV del artículo 27_ de dicho ordenamiento, ha fincado la responsabilidad de un - órgano del Ejecutivo Federal, para que procure integrar al - desarrollo nacional esta porción de nuestro territorio que - ha estado olvidado y retrasado en su proceso productivo y so cial.

5. CONFLICTOS INTERNACIONALES SOBRE ISLAS

En éste capítulo desarrollaré el tema de las disputas por la soberanía de la isla de las Palmas o Mian---gas, la isla de La Pasión o Clipperton y las islas Malvinas_ o Falkland.

He seleccionado estos conflictos, ya que el arbitraje de la isla de las Palmas es de sumo interés, puesto que España cedió la isla a los Estados Unidos por medio del Tratado de París de 1898, para finalmente perderla en -- 1925 al dictaminar el árbitro suizo Max Huber el laudo en fa vor de los Países Bajos, ya que éstos ejercieron soberanía - continua y pacífica sobre las islas desde el año de 1700.

Con respecto a la isla de la Pasión o Clipperton, que perdió México tras un largo arbitraje que inició -- cuando Francia sorprendentemente reclamó derechos sobre la isla en 1898, seguido de infinidad de errores cometidos por el gobierno mexicano al demostrar indiferencia e ignorancia sobre su territorio insular, el cual arrojó el laudo del rey - de Italia, Victor Manuel III en favor de Francia, por lo que fue necesario suprimir en 1934 el nombre de la isla de la Pa sión que aparecía en el artículo 42 de la Constitución Polí tica Mexicana.

Finalmente, el conflicto de las islas Malvinas entre Argentina e Inglaterra que culminó en una de las guerras más sangrientas de ésta década al invadir Argentina el archipiélago el 2 de abril de 1982, empeorando las negociaciones iniciadas en 1962 por la Organización de las Naciones Unidas, ante el Comité de Descolonización en el cual actualmente Inglaterra se niega a negociar acusando a la Argentina de la invasión efectuada, olvidando los ingleses la usurpación que cometieron en el archipiélago en el año de 1833.

5.1. EL ARBITRAJE DE LA ISLA DE LAS PALMAS O MIANGAS.

La isla de las Palmas se localiza a 49 millas de distancia del Cabo de San Agustín, en Mindanao, Filipinas, y a 52 millas del pequeño archipiélago de Nanusa; ésta isla fue sujeto de procedimiento arbitral entre los Países Bajos y Estados Unidos al iniciarse la correspondencia diplomática entre las partes el 31 de marzo de 1906.

La isla de las Palmas tiene una superficie de 2 millas de largo por 3/4 de millas de ancho, es rica en frutas tropicales, vegetales, tabaco y caña. En el momento de la disputa tenía una población de 700 nativos, los cuales la denominaban Miangas. (32)

(32) Foreign Affairs. The Palmas Island Dispute., p. 153.

España heredó el título de la isla sobre las exploraciones y descubrimientos de las Bulas del Papa Alejandro VI derivadas en 1493 del Tratado de Tordecillas, y de los convenios españoles-portugueses de 1529 con respecto a la posesión de las islas Molucas.

Los Estados Unidos basaron su demanda en la cesión que hizo España de la isla de las Palmas a su favor en 1898, "por medio del Tratado de París en el cual España cedió a los Estados Unidos de América las islas Filipinas, Guam y Puerto Rico" (33)

Por su parte el gobierno de los Países Bajos aseguraba que la isla de las Palmas había sido territorio holandés desde comienzo del siglo XVIII, ya que los nativos de la isla celebraban convenios de diversos tipos con la Compañía de las Indias Holandesas y subsecuentemente con el gobierno de los Países Bajos.

Por otro lado, los Estados Unidos no pudieron demostrar soberanía efectiva sobre la isla, esto quiere decir que el título de descubrimiento era únicamente de demanda, el cual no pudo prevalecer sobre muestras continuas y prácticas de soberanía que demostraban los Países Bajos.

(33) Charles Rousseau. Derecho Internacional Público, p. 241.

El arbitraje estuvo a cargo del suizo Max Huber, quien observó que efectivamente los Países Bajos tenían relación con la Compañía de las Indias Holandesas, las cuales se relacionaban con los nativos por medio de contratos de arrendamiento en diferentes épocas, entre 1700 y 1898, -- así como de 1898 a 1906.

Finalmente, el árbitro determinó el 23 de enero de 1925 que la isla de las Palmas pertenecía completamente a los Países Bajos.

5.2. LA ISLA DE LA PASION O CLIPPERTON.

La isla se localiza en el Océano Pacífico, -- a mil kilómetros de distancia de las costas mexicanas, aproximadamente a los $10^{\circ} 17'$ de latitud norte y 109° de longitud de Paris; posee una extensión de tres millas y media de largo por dos y media de ancho; es de origen eruptivo y de formación coralina; no forma parte del sistema geológico de las islas Revillagigedo puesto que se identifica con los elementos característicos del sistema polinesio. Hay pesca en --

abundancia y guano.

La controversia de la isla se inició cuando - los ingleses amenazaron con izar su bandera en la isla, acto seguido el gobierno mexicano envió al barco "Demócrata" a la isla y después de varias penurias debido al difícil acceso, -por poseer enormes y peligrosos acantilados- al llegar a la isla únicamente encontraron a tres habitantes, un inglés y -- dos alemanes que explotaban el guano de la isla.

Por otra parte, la Secretaría de Relaciones - Exteriores comisionó a Antonio García Cubas para investigar_ todo lo referente a la isla de la Pasión.

El primer paso fue investigar el nombre de la isla, ya que en diferentes épocas se le conocía con los nombres de isla de la Pasión, Clipperton, Médano o Médanos.

García Cubas mencionó que la isla apareció -- primeramente en los diarios de navegación de Alvaro de Saavedra y Cerón, que al ser enviado por Hernán Cortés en 1527 -- descubrió la isla.

A su vez, José Camacho, perteneciente a la -- Real Armada Española, en 1781 mencionó por el nombre de la - isla de la Pasión a ésta en sus cartas de navegación.

Referente al nombre de Clipperton, se dice -

que fue un pirata inglés que llegó a la isla a principios -- del siglo XVII, pero realmente no se sabe como ni cuando la_ descubrió.

El 15 de junio de 1898, ante la sorpresa del_ gobierno mexicano, fue Francia quien reclamó los derechos de su gobierno sobre la isla, basándose en tres supuestos que - México obviamente no dió crédito.

El documento francés mencionaba que el teniente Víctor Le Coat Kerwéguen tomó posesión de la isla el 17_ de noviembre de 1858, a bordo del navío "Amiral", declarando que la isla pertenecía en plena soberanía al Emperador Napoleón III y a sus herederos y sucesores a perpetuidad; el haber notificado de la toma de posesión por el propio teniente Kerwéguen al Cónsul General de Francia en Honolulu, como al Comisario Imperial ante el Rey de las Islas Hawaii o Sand---wich, debido a que las potencias marítimas habían establecido notificar al gobierno de Honolulu los descubrimientos rea_ lizados en el Océano Pacífico, Oceanía y Polinesia, así como la publicación del caso en el periódico "The Polynesia" de - Honolulu.

La respuesta del gobierno mexicano no se dejó esperar y el 30 de septiembre de 1898, por conducto del ministro Mariscal, México pedía a Francia comprobar que la isla era "res nullius" en 1858; que la posesión de la isla se - hizo en fiel cumplimiento de los requisitos establecidos por

el derecho internacional de la época, es decir se consumó -- "ánimo et corpore", y que dicha posesión se ejerció continuamente, al menos hasta el desembarco de las fuerzas navales - de México.

El Ministro Mariscal discutió los supuestos - que presentó Francia al querer reclamar la isla basándose en que el teniente francés Kerwêguen no podía ser el descubri-- dor de la isla, ya que ésta había sido marcada en multitud - de mapas con sus dos nombres en inglés y español; en seguida no era "posesión" lo que Francia manifestaba sino "declara-- ción" debido a que los tripulantes no desembarcaron ni deja-- ron siquiera bandera en la isla, y finalmente los ingleses y norteamericanos estuvieron explotando el guano en la isla -- sin que Francia se interesara debido a que abandonaron los - franceses la isla por mucho tiempo.

Al no llegar a un acuerdo México y Francia, - el ministro de Francia en México propuso el 10 de octubre de 1906, someter el asunto a un tribunal arbitral integrado por dos juristas designados por las partes y un árbitro. México_ rechazó la idea del tribunal arbitral y propuso que el único árbitro para el caso fuera el Rey Víctor Manuel III de Ita-- lia.

El ministro Mariscal cayó en un enorme error_ al designar al rey de Italia como árbitro único, pues la de-

cisión de nuestros litigios al juicio de juristas europeos - nunca nos habfa favorecido. (34)

Se presume que la elección que hizo México -- habfa influido decisivamente en la consideración de que Italia en aquella época, miembro de la Triple Alianza en una -- coalición política era enemigo de Francia, por lo cual México pensó que su monarca miraría con imparcialidad la disputa.

Pero la realidad fue distinta debido a que habfa ya un acercamiento franco-italiano al acordar ambas partes poner fin a su rivalidad colonial dividiéndose sus respectivas esferas de influencia en Tripoli y Marruecos. (35)

Posteriormente Italia en 1915 estaba con las potencias aliadas y asociadas en la primera Guerra Mundial, y México cayó de nuevo en el error de no buscar a tiempo -- otro árbitro que no estuviese ligado con una alianza militar, dejando de esta manera transcurrir 15 años más.

La defensa de México fue asesorada por el jurisconsulto italiano Dionisio Anzilotti; sustentando que la isla Clipperton en 1858 formaba parte del gobierno mexicano;

(34) Antonio Gómez Robledo. México y el Arbitraje Internacional, p. 115.

(35) Ibidem.

suponiendo que la isla no formase parte del territorio mexicano, la declaración de toma de posesión de Francia en 1858 no podía mudar su condición jurídica de "res nullius" y por lo tanto México pudo válidamente ocuparla como lo hizo en 1897; suponiendo que Francia hubiese adquirido en 1858 un derecho a ocupar la isla Clipperton, este derecho no sería oponible a México, y en todo caso se habría extinguido por el no uso.

La primera tesis que defendió México fue la que establecía que la isla no podía considerarse "res nullius" en 1858, ya que formaba parte de las colonias españolas, y al independizarse de España constituyeron los Estados Unidos Mexicanos.

Para fundamentar la tesis anterior, se utilizaron las cartas de navegación descubiertas por García Cubas.

La segunda tesis, trataba de demostrar que aún suponiendo que la isla no formase parte del territorio mexicano en 1858, la declaración francesa de soberanía no era válida, ya que los actos efectuados en ese año no constituían una "ocupación efectiva" en los términos del derecho internacional vigente de aquella época.

México concluyó que la posesión que Francia -

pretendía haber tomado en la isla, había sido una posesión - declarada y no actuada, "una mera declaración verbal, y de - ninguna manera un acto efectivo de autoridad, que no llegó - a registrarse nunca" (36).

La tercera tesis presentada por México, contenía el supuesto de que Francia hubiera adquirido en 1858 el - derecho de ocupar la isla, tampoco era válido ya que Francia no efectuó una posesión continua sobre ésta, y por ende su - derecho desaparecía por el no uso.

La discusión se basaba en que no se había notificado a México el acta levantada por Kerwéguen en cambio el gobierno francés notificó al Rey de las islas Sandwich, - por lo tanto México no tenía que respetar el título ini- - cial que pudiera haber asistido a Francia en cierto momento.

Por su parte, los franceses no aceptaron la - prioridad del descubrimiento de la isla por parte de los es- pañoles y rebatieron cada una de las tesis mexicanas.

Por otro lado, en el compromiso arbitral no - se estipuló un plazo para rendir el laudo, no obstante que - el expediente con las pruebas y alegatos de las partes esta- ba completo desde 1909, pero la decisión final se dió hasta - 1931, veintidós años después.

(36) Ibidem. p. 127.

Honestamente hay que comentar que México, manifestó una gran indiferencia durante ese tiempo, al igual - que Francia, y por su lejanía de las costas mexicanas, los - marineros mexicanos que se mandaban para resguardar la isla - morían de hambre al no mandárseles los alimentos a tiempo.

De esta manera el árbitro fundó su laudo en - las siguientes consideraciones: no se probó que el descubri- miento de la isla fuese efectuado por navegantes españoles, - esto sucedió debido a que " México no probó el haber ejerci- tado en forma efectiva el derecho potencial de incorporar la isla en sus dominios, que correspondió a España". (37)

Por otra parte, el árbitro discutió los títu- los históricos presentados por México, al aparecer un mapa - alterado, por tal motivo perdió éste su carácter oficial.

Por el contrario quedó demostrada la referen- cia francesa de la isla en los diarios de navegación de los - barcos "Princesse" y "Decouverte", en 1711.

El árbitro concluyó que en 1858 cuando Fran- cia proclamó la soberanía sobre Clipperton, la isla tenía - una condición jurídica de "territorio nullius" y, por ende, - susceptible de ocupación.

(37) Jorge A. Vargas. Terminología sobrep. 160.

Finalmente, el árbitro decidió que la soberanía de la isla Clipperton pertenecía a Francia desde el 17 de noviembre de 1858.

Definitivamente el laudo dictaminado por el Rey Victor Manuel fue erróneo, y se catalogó por el gobierno mexicano como injusto, por haber sido totalmente parcial.

Debido a estos motivos fue necesario suprimir el nombre de la isla de la Pasión que aparecía en el artículo 42, entrando en vigor la reforma del mismo el 18 de enero de 1934.

5.3. EL CONFLICTO DE LAS ISLAS MALVINAS

Este archipiélago está formado por dos grandes islas: la Occidental o Gran Malvina y la Oriental o Soledad, separadas por el estrecho de San Carlos; a su vez posee 200 islotes menores. Tiene una superficie de 12,173 km², con una población de dos mil habitantes.

Las islas Malvinas se localizan a una distancia de 560 kilómetros de Argentina, son de suelos duros y rocosos, de clima extremadamente frío y vientos huracanados.

Referente a las islas Georgias y Sandwich del Sur, se puede decir que son dos archipiélagos pequeños, en -

comparación de las Malvinas, con una superficie de 4,132 km², casi despobladas, se localizan a 1.500 kilómetros de las costas argentinas y se hallan cubiertas por el hielo la mayor parte del año.

Las Malvinas son aptas para la cría del ganado ovino, asimismo cuentan con importantes recursos pesqueros, en especial el krill -crustáceo rico en proteínas- y se hallan ubicadas en una rica cuenca petrolera.

Son cercanas a una de las rutas marítimas más importantes del mundo, la que comunica el Océano Atlántico con el Pacífico.

La disputa por la soberanía de las islas Malvinas entre Argentina e Inglaterra, como todos sabemos ocasionó una de las guerras más absurdas y atroces en la última década.

El conflicto armado argentino-británico se inició con la invasión argentina al archipiélago el 2 de abril de 1982.

Para abordar el problema de las islas Malvinas mencionaré primeramente algunos antecedentes referentes a la controversia de las islas.

El archipiélago fue descubierto por un nave--

gante español en 1520; posteriormente el inglés John Davis -- las visitó en 1592, y cien años después el capitán inglés -- Strong las llamó "Falkland", pero es claro que España fue el primer país en descubrirlas y habitarlas, para el año de --- 1776 los archipiélagos del Atlántico Sur formaban parte de - sus posesiones.

Por otro lado, el virreinato del Río de la -- Plata trataba de hacer respetar los derechos de la Corona Es pañola basados en la bula de Alejandro VI de 1493 y el Trata do de Tordecillas, logrando ciertos éxitos temporales en la__ ocupación efectiva del archipiélagos. (38)

Argentina obtiene su independencia en 1816 y_ se posesiona de las islas en 1820, y para el año de 1829 -- constituye en el territorio una comandancia política y mili- tar que delega en el comandante Luis Vernet. Tras nuevos in- cidentes militares en los que intervienen los norteamerica-- nos, Gran Bretaña toma militarmente las islas en 1833, "en - un acto que bien puede considerarse de pillaje colonial".(39)

Como se puede apreciar, desde aquella época -

(38) Alejandro Dabat. Et, Luis Lorenzano. Conflicto malvinen- se y crisis nacional, p. 76.

(39) Ibid.

los norteamericanos se aliaron con los ingleses en esos actos de pillaje, pues ya instalado Vernet como gobernador titular argentino de las islas Malvinas en 1829, tuvo problemas con embarcaciones norteamericanas, en especial con una llamada "Harriet" que fue apresada junto con dos barcos norteamericanos.

Mientras se tramitaba la reclamación norteamericana por esos apresamientos, que fueron legalmente hechos, otra fragata de guerra, la "Lexington", enarbolando una bandera francesa, siendo norteamericana en realidad, ancló en el puerto de la Soledad, argentino, y con lujo de fuerza arrestó a los habitantes. Por último declaró la isla libre de todo gobierno y zarpó llevándose engrillados a los argentinos.

(40)

Inglaterra se apoderó de las islas con el pretexto de que España las había abandonado, pero realmente fue un acto muy injusto puesto que el retiro de la guarnición española se debió a la consumación de la independencia del antiguo virreinato del Río de la Plata, sin embargo Argentina ya había entrado en posesión de lo que por derecho le pertenecía, "y hasta hoy mantiene su protesta frente a lo que el internacionalista holandés De Louter califica como una gran injusticia de la Gran Bretaña". (41)

(40) Mario Federico Real de Azúa. La Convención de Nutka y la recuperación de las islas Malvinas, p. 36.

(41) Antonio Gómez Robledo. Ob. Cit., p.130

Con respecto a la posición de la Organización de las Naciones Unidas ante el conflicto, en 1962 creó el Comité de Descolonización que incluyó a las islas Malvinas en la lista de territorios a descolonizar.

En el año de 1965, los derechos y los intereses de Argentina lograron un categórico reconocimiento en la ONU, y la Resolución 2065 estableció que las islas Malvinas no pueden ser descolonizadas por la vía de "autodeterminación", ya que los ingleses las usurparon en 1833 por la fuerza, dispersando a la población argentina; por esta causa se reconoció que las islas debían ser tratadas como "un caso especial", a su vez dicha Resolución invitaba a las dos partes a efectuar las debidas negociaciones dispuestas por el Comité encargado de la situación de territorios colonizados.

Debe destacarse que las negociaciones bilaterales al través de quince años fueron tediosas sin arrojar progreso alguno, a pesar de que las Naciones Unidas reconocieron los esfuerzos realizados por Argentina para dar cumplimiento a sus Resoluciones, así como la negativa actitud de Inglaterra. (42)

Asimismo, no hay que olvidar que el período de 1965 y 1970 Inglaterra desalojó arbitrariamente a los ha-

(42) Excélsior. 15 de octubre de 1982.

bitantes de la isla Diego García trasladándolos a las islas-Mauricio con el fin de arrendar la isla a Estados Unidos, -- donde posteriormente establecieron una de las bases navales_ más poderosas.

Pero ¿qué importancia tienen las islas Malvinas para Inglaterra?

Definitivamente es de tipo económico estratégico, puesto que existe petróleo en abundancia, su cercanía_ con el Continente Antártico y la creciente importancia comercial y estratégica de la ruta interoceánica del Atlántico -- Sur.

Referente al petróleo, en la región de las islas Malvinas se han localizado tres cuencas petroleras.

La primera de ellas, se denomina Magallanes, _ encontrándose sobre la Tierra del Fuego, canales e islas circundantes, es de fácil explotación dado que están en tierra_ firme o en aguas de escasa profundidad, algunas de sus zonas no pueden ser explotadas por problemas limítrofes pendientes, - pues abarcan el área del conflicto chileno argentino del Canal del Beagle.

La cuenca llamada Malvinas Norte, se localiza al noroeste de las islas y es de difícil explotación debido_ a las profundidades y al fuerte oleaje.

La tercera, denominada Malvinas Sur, ubicada en el suroeste de las islas tiene ambas características, por un lado una zona de fuerte oleaje y hacia el sur poca profundidad.

La cuestión Antártica está directamente vinculada al conflicto de las islas Malvinas por su cercanía -- geográfica, y como vía para la reclamación de derechos argentino-británicos, sobre el territorio que aún no ha sido ocupado y explorado.

La Antártica es un enorme continente cubierto de hielo en su totalidad, su superficie es de 14.200.000 --- Km², y rodea en forma más o menos compacta al Polo Sur. Su altitud se calcula entre 2,000 y 3,000 metros sobre el nivel del mar, y ha sido dividida convencionalmente en cuatro sectores o cuadrantes: a) Africano, de Apice, de Enderby o de Gauss, b) Australiano o de Victoria, c) Pacífico o de Ross, y d) Americano o de Weddell. (43)

Cuenta con importantes depósitos de hierro, cobre, plata, oro, molibdeno y probablemente uranio. Sus recursos pesqueros son prácticamente inagotables.

(43) Juan Carlos Velázquez Elizarras. La Regulación Internacional Frente a la Apropiación Estatal de las Reservas Energéticas del Artico y la Antártica, p. 12.

A pesar de que diversos países efectuaron expediciones desde el siglo pasado e instalaron bases generalmente de tipo científico, el desarrollo tecnológico no permitió hasta el presente la explotación económica o la utilización con fines militares.

En 1961, representantes de 12 naciones -Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Gran Bretaña, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Estados Unidos, República de Sudáfrica, y la URSS-firmaron un tratado que estableció las bases para futuras investigaciones científicas y prohíbe el uso de la Antártica para fines militares, en especial todo lo concerniente a experimentos atómicos.

Posteriormente, el tratado recibió la adhesión de Polonia (1961), Checoslovaquia (1962), Dinamarca -- (1965), Holanda (1967), Rumania (1971), Alemania Federal -- (1974), Brasil (1975) y Uruguay (1979). En 1977, Polonia se unió al grupo de los 12 como miembro pleno. (44)

El tratado Antártico establece el congelamiento de las reclamaciones de soberanía hasta 1991. Gran Bretaña, Argentina, Chile, Noruega, Australia, Nueva Zelanda y Francia reclaman derechos sobre amplias zonas bien definidas en base a descubrimientos, contigüedad geográfica,

(44). Excélsior. 21 de abril de 1982.

establecimiento de bases científicas, etc. Por otra parte__ Brasil y la India han reclamado puntos de interés delimitados geográficamente, pero Estados Unidos, la URSS, Japón, - Sudáfrica y Bélgica desconocen tales reclamaciones, aunque_ éstos (Brasil y la India) han establecido bases territoriales propias y se reservan sus propios derechos para el futuro.

La región más importante de la Antártica localizada en las tierras de Graham y Palmer, rica en minerales se la disputan Argentina, Gran Bretaña y Chile, sobre - la que está comenzando a intervenir también Brasil.

Pero será hasta el año 1991 cuando se abran_ las nuevas negociaciones para el control de los recursos -- de la Antártica.

Por otro lado, las islas Georgias y Sandwich del Sur, revisten gran importancia porque en ellas se ubica la principal zona de concentración de krill, crustáceos parecidos a pequeños camarones y que hasta ahora sólo los soviéticos y japoneses pescan en pequeña escala. Esto significa que la posesión de las islas estará vinculada a la posibilidad de controlar en el futuro ésta riqueza biológica.

Argentina no discute en el caso de las Georgias y Sandwich del Sur derechos históricos heredados de la

Corona Española como en el caso de las Malvinas, sino derechos geográficos que resultan del hecho de que dichas islas se encuentran situadas en la prolongación marítima de la -- Cordilera de Los Andes. (45)

A su vez Argentina tiene el conflicto con -- Chile por el canal del Beagle, ya que si prospera la tesis chilena de reclamar derechos sobre el Océano Atlántico y no sólo sobre el Pacífico, como pretende Argentina, Chile exigiría reivindicaciones sobre el lado suroccidental de la -- cordillera marítima, con las consecuencias que ésto implicaría para el conflicto de soberanía no solo de las islas --- Georgias y Sandwich del Sur, sino también de la Antártica.

La parte oriental de los archipiélagos antes mencionados constituyen una base legal de reclamación sobre la Antártica, ya que las Sandwich conforman el punto de partida de la proyección hacia el sur de la línea que delimita la reclamación de ambos países en conflicto.

Referente a la ruta interoceánica, el Pasaje de Drake constituye un punto de gran estrategia para la --- Gran Bretaña y Argentina puesto que la única alternativa al tránsito interoceánico es el Canal de Panamá; al respecto - al gobierno argentino y sudafricano han discutido hace más_

(45) Alejandro Dabat, Et. Luis Lorenzano. Ob. Cit., p. 83

de una década un mecanismo de cooperación con la finalidad de unir sus fuerzas navales en el espacio del Atlántico Sur.

Por otra parte, no hay que olvidar las dependencias coloniales que el imperio británico posee en la actualidad. En Europa: Gibraltar; en las Antillas: las islas Bermudas, Monserrat, islas Virgenes, Turcas y Caicos e isla Caimán; en el Atlántico: Santa Elena, Ascención y Tristán - Da Cunha; en el Indico, el Archipiélago de Changos (isla -- Diego Garcia); en Oceanía: Pitcairn y en la Antártica: las islas Shetland, Orcadas del Sur y Tierra de Graham. (46)

Como antecedentes al conflicto malvinense -- que se inició con la llegada de los argentinos el 2 de abril de 1982 a las islas, se debe recordar que Argentina pasaba por la peor crisis económica, política y social de toda su historia.

La junta militar argentina dejó ver una vez más una serie de fracasos al intentar reestructurar la economía del país, esto significó la quiebra de una cantidad de empresas. Las ramas más castigadas fueron la de textiles, alimentos, bebidas, metalúrgica y tabaco e incluso una disminución absoluta de la población ocupada en la industria.

(46) Almanaque Mundial. Edit. América, S.A. p. 561-562.

Como datos estadísticos tenemos que entre -- 1977 y 1981 a causa de las devaluaciones del peso argentino los valores de las producciones regionales sufrieron una terrible baja, provocando el caos en diferentes zonas. "En valores constantes, entre 1976, 1977 y 1979-1980, se produjeron las siguientes bajas: 47% en la lana, 70% en el algodón, 50% en la yerba mate, 50% en el arroz, 55% en la uva, 55%, en la aceituna, etc... Los más afectados por este fenómeno fueron los industriales aceiteros, curtidores, lecheros, -- vinateros, fabricantes de tractores, maquinaria e implementos agrícolas." (47)

La crisis política se reflejaba al máximo, -- ya que la misma junta militar presentaba problemas en su propia estructuración. Tras la renuncia de Eduardo Alberto Viola, asumió el poder el general Leopoldo F. Galtieri, el 11 de diciembre de 1982.

Las convulsiones sociales brotaron rápidamente y las huelgas se iniciaron, de esta manera la junta militar no pudo evitar desde 1979 los conflictos con los trabajadores bancarios, telefonistas, electricistas, etc.

(47) Alejandro Dabat. Et., Luis Lorenzo. Ob. Cit., p. 107.

A mediados de 1981, la junta encarceló a --- 4.000 obreros, y el 22 de julio del mismo año un millón y medio de trabajadores realizaron una de las huelgas más --- grandes de la crisis.

Volviendo al conflicto de las islas Malvinas, Leopoldo Galtieri olvida los planes de negociación con Inglaterra y en un acto "patriotero" comunica al pueblo argentino que la armada de su país defendería la soberanía -- del archipiélago.

Los habitantes de las islas, denominados --- "kelpers", sufrieron una gran conmoción al enterarse de la_ invasión del archipiélago el 2 de abril de 1982. Hay que menciõ nar brevemente que la mayoría de los habitantes son ingleses o descendientes de éstos.

La represalia inglesa no se hizo esperar, e_ inmediatamente ordenó el congelamiento de 4.000 millones de dólares pertenecientes a argentinos depositados e Inglate-- rra.

La Organización de las Naciones Unidas, bajo la Resolución 502, pidió el retiro inmediato de las tropas_ argentinas. Francia, Estados Unidos, Irlanda, Guyana, Togo, Zaire, Uganda, México y Japón votaron ante el Consejo de Se_ guridad para el cumplimiento de dicha Resolución.

Asimismo, Margaret Thatcher pidió a la Comunidad Económica Europea bloquear a Argentina. El 17 de ---- abril de 1982, los países de la CEE iniciaron el boicot, lo cual perjudicó enormemente a Argentina debido a que el 30% de sus exportaciones consistentes en granos, carne y piel - eran enviados a los países de la CEE.

La situación empeoraba paulatinamente y Estados Unidos que al inicio del conflicto se mantuvo neutral, posteriormente dió su apoyo a los ingleses.

El 24 de abril del mismo año, llegaron tres buques ingleses frente a las islas Georgias del Sur, y es cuando los argentinos se percatan demasiado tarde de la tremenda guerra que se avecinaba.

Argentina, por segunda vez convoca al TIAR - (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca), pero los cancillereres no pueden ayudarlos ya que los argentinos habían violado el primer artículo del tratado referente a la prohibición de invadir utilizando la fuerza.

Para el 25 de abril, el pueblo argentino recibe la humillante noticia de la derrota argentina en las islas Georgias, a pesar de ésto Galtieri declara que seguiría defendiendo la soberanía de las islas.

La Unión Soviética comunica su apoyo total a

Argentina, y el 29 de abril Ronald Reagan anuncia el suyo a Inglaterra, encontrándose el conflicto al borde de la Tercera Guerra Mundial.

Mientras tanto, en Inglaterra, el partido Laborista critica abiertamente a Margaret Thatcher por los excesivos gastos de armamento, pero ésta sabía la supremacía de las tropas inglesas sobre las argentinas y también se jugaba la reelección de las futuras elecciones que posteriormente ganaría.

Comentar el balance de la guerra de las Malvinas es escalofriante, porque lo que Galtieri envió a las islas jamás se pudo considerar un ejército propiamente dicho, en comparación con el británico; realmente la junta militar envió conscriptos carentes del más mínimo conocimiento de estrategias militares y del manejo de armas; si bien lograron impedir el inicio del avance inglés, posteriormente les fue imposible luchar contra un ejército totalmente entrenado, provisto del equipo necesario para el clima inhóspito de la región, y mucho menos competir con el arsenal de armas sofisticadas y modernas con que los ingleses combatían.

El 14 de junio de 1982, Argentina comunica su rendición y Buenos Aires sufre su mayor combulsión y humillación en la historia.

Por el contrario, en Inglaterra Margaret --- Thatcher celebra el triunfo británico sobre las Malvinas y_ declara que no admitiría negociaciones futuras después de - la derrota argentina.

Por su parte México ha apoyado repetidamente la justificada reclamación de la República Argentina sobre_ las islas Malvinas, pero ha hecho constar que las controver_ sias territoriales deben negociarse por medios pacíficos pa_ ra resolverlos.

CONCLUSIONES

I.- El verdadero interés de México en los asuntos del mar surgió en el sexenio de Luis Echeverría al apoyar la nueva figura jurídica de la Zona Económica Exclusiva Mexicana. En el siguiente período presidencial se trazaron las bases de un ordenamiento jurídico de las islas mexicanas al elaborar la Secretaría de Marina una investigación sobre la situación geográfica de las mismas. Si bien es cierto que el texto publicado por ésta fue limitado, aportó de alguna manera conocimientos que hasta esa fecha no se conocían.

Posteriormente, en 1981, la Secretaría de Gobernación editó otro trabajo, e inventarió de nuevo el territorio insular mexicano, dando como resultado 239 islas con sus características.

La jurisdicción de las islas estará regida por la federación, ya que al través de los estudios elaborados, los Estados que pretendían ejercer jurisdicción estatal sobre ellas no demostraron haber ejercido ninguna autoridad, y las constituciones estatales no incluyeron con anterioridad a 1917 mención alguna sobre la soberanía de las entidades federativas.

Actualmente el Departamento de Admnsitra---
ción de islas de jurisdicción federal de la Secretaría de -
Gobernación se encuentra trabajando en lo que será el Pro--
yecto de Reglamentación del Artículo 48 Constitucional, pa-
ra organizar nuestras islas y dar a conocer a la opinión pú
blica y a las poblaciones isleñas el estatuto jurídico que_
las regirá.

II.- Al establecerse en 1976, la Ley Regla--
mentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional,
Relativo a la Zona Económica Exclusiva, México incrementó -
su interés en los recursos marinos de la Zona; considero --
que debe darse prioridad a las islas, pues como mencioné a_
lo largo de éste trabajo la riqueza que en ellas se encuen-
tra es enorme, y es necesario que primeramente se exploren_
para determinar con precisión el potencial que éstas guar--
dan.

A su vez para México ha sido provechoso el -
establecimiento de la Zona Económica Exclusiva, ya que abre
inmensas posibilidades para el óptimo aprovechamiento de to
dos los recursos que en ellas se localizan.

México debe salvaguardar sus intereses y acu
dir a la explotación de todas sus islas para evitar que su-
ceda otro penoso caso de pérdida de territorio insular como
lo fueron los casos de la isla de la Pasión y el Archipiél:

go del Norte.

Por otra parte, la Secretaría de Marina debe reorganizar y aumentar su flota marítima para la total vigilancia de la Zona Económica Exclusiva a fin de evitar el saqueo que efectúan en nuestros mares los barcos norteamericanos, japoneses y europeos; y a su vez brindar una satisfactoria supervisión de las áreas insulares.

El gobierno mexicano debe apoyar y fomentar investigaciones referentes al mar, ya que por la aguda crisis económica que actualmente atraviesa, el adecuado aprovechamiento del mar puede ser una excelente vía para satisfacer las necesidades del mercado interno de la población, de igual manera el excedente podría destinarse a la exportación.

En el presente sexenio, al elaborarse el Nuevo Plan Nacional de Desarrollo, se han fijado como uno de los principales puntos prioritarios las cuestiones pesqueras.

III.- Con respecto a la hipótesis tercera - que presenté al inicio de este estudio, la Convención sobre el Derecho del Mar, ha sido uno de los mayores aciertos para México, ya que nuestro país aportó diversas figuras jurídicas participando y apoyando con su voto a favor en las di-

versas Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, amén de que fue uno de los primeros países en ratificar ante la Organización de las Naciones Unidas la Convención.

Referente a las islas se lograron importantes avances debido a que la Convención concedió a éstas mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva, beneficiando enormemente a México, ya que al considerársele el octavo país en extensión marítima gozará de rico potencial pesquero, minero y energético.

A N E X O I

DECRETO POR EL QUE SE DELIMITA EL MAR TERRITORIAL MEXICA_
NO EN EL INTERIOR DEL GOLFO DE CALIFORNIA.

Diario Oficial, 30 de agosto de 1968.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme al artículo 42, fracción V, de_
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -
reformado por decreto del 6 de enero de 1960,

"El territorio nacional comprende:

.....

"V. Las aguas de los mares territoriales en_
la extensión y términos que fija el Derecho Internaiconal_
y las marítimas interiores".

Que la Convención sobre el Mar Territorial -
y la zona Contigua abierta a la firma en Ginebra el 29 de -
abril de 1958 y ratificada por México el 17 de junio de ---
1966, estableció las reglas internacionales vigentes para -
medir la anchura del mar territorial.

Que conforme al párrafo 1, Artículo 4o. de -
la Convención citada, "en los lugares en que la costa tenga
franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proxi_
midad inmediata, puede adoptarse como método para trazar la

línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados", siempre que, de acuerdo con el párrafo 2 del mismo Artículo, dichas líneas, no se aparten de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas estén suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores;

Que las disposiciones anteriores, incorporadas a nuestro derecho interno mediante las modificaciones al Artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales hechas por Decreto del H. Congreso de la Unión de 29 de diciembre de 1967, justifican a juicio del Ejecutivo el empleo del sistema de líneas de base rectas para el trazado de nuestro mar territorial en el interior del Golfo de California, ahí donde las islas situadas a lo largo de las respectivas costas permite, sin apartarse de manera apreciable de la dirección general de las mismas -concepto que no tiene precisión matemática, según ha reconocido la Corte Internacional de Justicia- hacer el trazo de dichas líneas;

Que los dos sistemas de líneas de base trazados desde la entrada del Golfo de California, en dirección general noroeste, a lo largo de los litorales occidental y oriental del Golfo, llegan respectivamente a las extremidades suroccidental y suroriental de la isla San Esteban y --

que, como resultado de ello, se convierten en aguas interiores, de conformidad con lo que dispone el Artículo 5 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, las ubicadas entre tales líneas de base y las costas de Baja California y de Sonora;

Que en esa virtud, y sin perjuicio de que en su caso se haga la determinación de otras líneas de base rectas que sean procedentes para la medición de nuestro mar territorial en el Océano Pacífico y en el Golfo de México, he tenido a bien dictar, con fundamento en la fracción I del Artículo 89 Constitucional, el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO. El mar territorial mexicano, en el interior del Golfo de California, se medirá a partir de una línea de base trazada:

1. A lo largo de la costa occidental del Golfo, desde el punto denominado Punta Arena en el Territorio de la Baja California, por la línea de bajamar, rumbo al noroeste, hasta el punto denominado Punta Arena de la Ventana; de ahí en una línea de base recta hasta el punto denominado Roca Montaña en la extremidad sur de la Isla Cerralvo; de ahí, por la línea de bajamar a lo largo del litoral oriental de dicha isla, hasta la extremidad norte de la mis

ma, de ahí en una línea de base recta, hasta el punto situado más al oriente de la isla del Espíritu Santo; de ahí, siguiendo el litoral oriental de dicha isla, hasta el punto más al norte de la misma; de ahí, en una línea de base recta hasta la extremidad suroriental de la Isla de Partida; - de ahí siguiendo el litoral de dicha isla, hasta el grupo de islotes denominados "Los Islotes", situado en la extremidad septentrional de la misma isla de La Partida; desde la extremidad norte de los referidos islotes, en una línea de base recta hasta la extremidad noroeste de la Isla Santa Cruz; desde este punto, en una línea de base recta, hasta la extremidad norte de la misma; de ahí en una línea de base recta, hasta el sitio denominado Punto Lobos en la extremidad noroeste de la Isla Carmen; de ahí en una línea de base recta, hasta la extremidad noroeste de la Isla Coronados; de ahí a una línea de base recta, hasta un punto de la costa de la Península de Baja California denominado Punta Magallanes; de ahí, a lo largo de la costa por la línea de bajamar, hasta otro extremo de la costa denominado Punta Puípito; de ahí en una línea de base recta, hasta la extremidad oriental de la Isla San Ildefonso; de ahí en una línea de base recta, hasta un punto de la costa de la Península de California denominado Punta Santa Teresa; de ahí, a lo largo de la costa de la Península, por la línea de bajamar, hasta el punto denominado Punta Concepción; de ahí en una línea de -

base recta hasta la extremidad oriental de la Isla Santa Inés; de ahí, siguiendo el litoral oriental de dicha isla a lo largo de la costa por la línea de bajamar, hasta la extremidad oriental de la Isla Tortuga; de ahí siguiendo el litoral norte de dicha isla por la línea de bajamar, hasta el punto de la Península de Baja California, denominado Punta Baja, de ahí a lo largo de la costa de la Península por la línea de bajamar, hasta la extremidad suroccidental de la Isla San Esteban.

2. A lo largo de la costa oriental del Golfo de California, desde un punto denominado Punta San Miguel en el Estado de Sinaloa, por la línea de bajar, en dirección general noroeste; hasta otro punto de la misma costa denominado Cabo Arco en el Estado de Sonora; de ahí, en una línea de base recta, hasta otro punto de la misma costa denominado Puerto San Carlos; de ahí, siguiendo el litoral por la línea de bajamar hasta un punto de la misma costa denominado Punta Doble; de ahí en una línea de base recta hasta extremidad suroriental de la Isla San Pedro Nolasco; de ahí, siguiendo el litoral occidental de dicha isla, por la línea de bajamar, hasta la extremidad septentrional de la misma; de ahí una línea de base recta, hasta un punto de la costa denominado Punta Lesna, de ahí, a lo largo de la costa oriental del Golfo por la línea de bajamar hasta un punto de la costa del Estado de Sonora denominado Punta Baja;-

de ahí, en una línea de base recta, hasta la extremidad sur de la Isla Turners; de ahí, en una línea de base recta, hasta la extremidad suroriental de la Isla San Esteban.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1o. Este decreto entrará en vigor - el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo 2o. El trazado a que se refiere este Decreto se indicarán claramente en cartas marinas a las que se dará publicidad adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo 4o. de la Convención sobre Mar Territorial y la Zona contigua de 29 de abril de 1958.

A N E X O II

DECRETO QUE FIJA EL LIMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO.

Diario Oficial, 7 de junio de 1976.

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicada en el "Diario Oficial" del 13 de febrero de 1976, establece que el límite exterior de dicha zona será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial y que, en aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará, en la medida en que resulte necesario mediante acuerdo con esos Estados.

Que de acuerdo con la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales la anchura del mar territorial se mide a partir de la línea de bajamar, a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional, pero que también puede medirse, según lo dispone el segundo párrafo del precepto citado, conforme a otros criterios igualmente aceptados por el derecho internacional.

Que por lo antes expuesto, es necesario, para que la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional surta sus efectos, que los navegantes y el público en general tengan conocimiento exacto del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva.

Que el requisito a que alude el párrafo anterior sólo se satisface con la publicación de las disposiciones de observancia general que sean necesarias para determinar, mediante coordenadas geográficas, el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México, ha considerado -- conveniente expedir el siguiente

DECRETO QUE FIJA EL LIMITE EXTERIOR DE LA
ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO.

Artículo 1o. El límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México está constituido por una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas se especifican a continuación:

I. En el Océano Pacífico:

Grados	LATITUD		Grados	LONGITUD	
	Minutos	Segundos		Minutos	Segundos
32	35	22.11	117	27	49.42
32	35	21.	117	28	4.
32	35	32.	117	29	06.
32	37	37.	117	49	31.
32	17	22.	117	59	41.
32	01	52.	118	07	16.0
31	32	58.	118	19	46.
31	21	25.	118	25	10.
31	20	55.0	118	23	35.
31	07	58.0	118	36	18.
30	59	00.	118	45	02.
30	58	06.	119	34	12.
30	57	21.	120	04	19.
30	53	28	120	22	12.
30	52	05.	120	28	24.
30	32	31.20	121	51	58.37
30	12	57.57	122	0	16.69
29	49	11.25	122	6	55.46
29	24	53.10	122	10	9.90
29	3	54.52	122	10	13.50
28	36	8.81	122	6	26.95
28	17	7.07	122	1	14.41
28	2	43.59	121	57	35.94
27	39	28.72	121	48	59.70
27	17	19.12	121	37	20.82
26	56	33.82	121	22	51.00
26	37	30.49	121	5	44.01
26	20	25.26	120	16	15.44
26	5	32.46	120	24	42.58
25	51	30.14	119	57	56.69
25	43	11.83	119	36	39.41
25	36	2.56	119	10	49.56
25	31	42.61	118	44	15.82
25	30	15.66	118	17	20.00
25	31	51.89	117	49	3.27
25	19	42.07	117	36	12.91
25	8	55.27	117	22	50.48
24	53	10.08	117	7	10.79
24	36	58.24	116	47	4.48
24	19	33.39	116	18	26.35
24	10	18.39	115	58	1.73
24	4	51.12	115	50	30.55
23	58	49.43	115	41	20.19
23	44	22.69	115	37	54.18
23	21	4.64	115	29	43.99

Grados	LATITUD		Grados	LONGITUD	
	Minutos	Segundos		Minutos	Segundos
22	58	51.22	115	18	36.46
22	38	1.64	115	4	42.56
22	18	53.81	114	48	15.37
22	1	44.05	114	29	29.84
21	46	46.95	114	8	42.59
21	36	27.37	113	50	36.86
21	38	15.57	113	58	9.07
21	41	58.95	114	20	15.47
21	43	30.58	114	46	25.00
21	41	58.95	115	12	34.53
21	37	25.51	115	38	19.12
21	29	54.63	116	3	14.32
21	19	33.45	116	26	56.60
21	6	31.80	116	49	3.85
20	51	1.98	117	9	15.71
20	33	18.54	117	27	13.91
20	13	38.02	117	42	42.58
19	52	18.65	117	55	28.44
19	29	40.04	118	5	20.93
19	6	2.86	118	12	12.33
18	41	43.51	118	15	57.78
18	17	18.78	118	16	35.25
17	58	12.50	118	14	53.39
17	40	26.03	118	11	47.35
17	20	8.74	118	6	6.48
17	0	31.92	117	58	16.66
16	38	46.91	117	46	33.19
16	18	33.10	117	32	13.03
16	0	8.02	117	15	29.30
17	43	47.58	116	56	37.02
17	29	45.88	116	35	52.81
17	18	14.95	116	13	34.74
17	9	24.68	115	50	2.08
17	3	22.62	115	25	35.00
17	0	13.94	115	0	34.37
17	0	13.94	114	31	45.63
17	2	53.84	114	9	27.60
17	4	43.83	113	59	7.74
17	10	4.68	113	38	12.72
17	38	54.95	113	13	39.98
17	30	25.87	112	52	21.84
17	40	44.82	112	36	37.60
17	39	13.50	112	23	32.69
17	31	55.44	112	4	24.57
17	25	29.14	111	40	1.48
17	21	55.56	111	15	1.80

Grados	LATITUD		Grados	LONGITUD	
	Minutos	Segundos		Minutos	Segundos
15	21	17.74	110	49	46.84
15	23	36.22	110	24	37.99
15	28	49.03	109	59	54.64
15	36	51.71	109	36	3.84
15	47	37.40	109	13	19.99
16	0	56.87	108	52	4.67
16	16	38.70	108	32	36.32
16	34	29.38	108	15	12.06
17	54	13.54	108	0	7.40
17	17	34.21	107	46	36.57
17	4	30.82	107	34	39.55
16	47	52.62	107	15	57.94
16	37	5.11	107	0	58.31
16	28	2.78	106	48	19.82
16	15	26.58	106	26	33.64
16	6	25.72	106	6	1.88
15	57	5.00	105	56	44.62
15	41	3.56	105	37	35.35
15	27	22.70	105	16	36.67
15	16	14.16	104	54	6.81
15	7	56.35	104	30	54.45
15	3	36.69	104	20	2.15
14	58	32.24	104	4	18.99
14	54	4.21	103	52	36.35
14	48	1.58	103	31	55.01
14	46	15.75	103	23	47.41
14	44	23.22	103	20	35.25
14	40	28.52	103	13	26.04
14	31	55.07	103	1	33.44
14	20	56.23	102	43	10.42
14	11	51.61	102	23	44.50
14	4	33.34	102	2	40.09
14	0	32.34	101	53	1.57
13	54	46.85	101	36	5.41
13	51	42.93	101	24	23.99
13	45	56.56	101	14	15.26
13	36	51.60	100	54	52.43
13	29	46.65	100	34	39.07
13	25	7.27	100	15	35.64
13	16	14.26	99	57	22.47
13	9	23.52	99	39	5.65
13	0	17.98	99	23	8.03
12	50	16.25	99	0	19.82
12	43	0.16	98	36	28.63
12	38	43.84	98	12	57.57
11	31	48.56	97	54	9.29

Grados	LATITUD		Grados	LONGITUD	
	Minutos	Segundos		Minutos	Segundos
12	27	26.27	97	38	0.79
12	22	6.70	97	17	27.84
12	19	36.48	97	2	35.85
12	17	36.09	96	44	34.56
12	17	23.43	96	19	38.86
12	20	2.53	95	55	23.40
12	22	7.61	95	39	32.06
12	25	51.89	95	22	7.52
12	32	0.83	95	2	27.54
12	28	33.78	94	58	35.88
12	25	13.49	94	55	26.72
11	58	07.07	94	26	02.83
14	22	55.60	92	22	09.60

11.- En el Golfo de México y el Mar Caribe:

Grados	LATITUD		Grados	LONGITUD	
	Minutos	Segundos		Minutos	Segundos
25	58	30.57	96	55	27.37
26	01	17.00	95	00	02.00
26	00	33.00	93	28	07.00
25	59	48.28	93	26	42.19
25	48	42.45	93	27	8.00
25	34	46.77	93	28	38.49
25	20	58.76	93	31	12.47
25	7	22.39	93	34	48.83
24	54	1.56	93	39	26.21
24	44	13.42	93	43	33.32
24	40	12.09	93	45	26.32
24	47	8.55	93	36	12.94
24	55	20.24	93	23	46.83
25	2	42.20	93	10	43.43
25	9	12.13	92	57	6.70
25	14	48.00	92	43	0.81
25	19	28.05	92	28	30.10
25	23	10.81	92	13	39.10
25	25	55.10	91	58	32.46
25	27	40.07	91	43	14.91
25	28	4.18	91	37	18.91
25	33	15.47	91	27	5.36
25	39	18.77	91	13	10.50
25	42	13.05	91	5	24.89
25	42	45.00	91	01	27.
25	46	39.00	90	32	21

Grados	LATITUD		Grados	LONGITUD	
	Minutos	Segundos		Minutos	Segundos
25	46	52.00	90	29	41.00
25	46	49.0	90	28	30.00
25	46	41.0	96	24	36.0
25	43	40.	89	12	45.
25	41	56.52	88	23	5.54
25	37	25.05	88	11	15.42
25	31	8.29	87	57	28.07
25	23	58.96	87	44	13.20
25	15	59.30	87	31	34.83
25	7	11.79	87	19	36.76
25	0	6.39	87	11	6.80
24	56	35.25	87	7	13.67
24	56	36.86	87	4	10.00
24	56	34.98	87	0	19.71
24	56	29.35	86	56	29.50
24	56	28.83	86	56	16.69
23	30	31.50	86	24	14.70
23	26	54.30	86	22	33.80
22	45	32.80	86	06	55.00
22	18	55.80	86	00	35.20
21	41	31.50	85	52	43.40
21	36	00.10	85	51	18.20
21	35	20.90	85	51	9.30
20	49	36.40	85	32	23.10
20	17	46.70	85	7	24.25
20	4	37.10	84	57	56.30
19	39	16.60	84	62	46.50
19	32	25.80	84	38	30.66
19	14	50.04	84	59	51.64
19	8	16.39	85	7	30.07
18	23	32.25	85	26	24.32
18	9	43.80	85	31	56.68
18	0	12.92	85	48	43.53
17	47	5.41	86	8	48.53
17	49	59.80	86	28	45.30
17	55	24.41	87	26	5.26
18	3	31.32	87	39	22.00

Artículo 2o. La Secretaría de Marina deberá publicar las cartas marinas en las que figure el límite exterior de la Zona Económicas Exclusiva, trazado en base a las coordenadas que establece el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor el 31 de julio de --
1976.

Segundo. Las Secretarías de Marina y de Industria y Comer--
cio tomarán todas las providencias necesarias, dentro de la
esfera de sus respectivas competencias, para hacer cumplir_
las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Párrafo Octa-
vo del Artículo 27 Constitucional a partir de la fecha de -
entrada en vigor del presente Decreto.

A N E X O III

LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Diario Oficial, 13 de febrero de 1976.

Artículo 1. La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente Ley.

Artículo 2. El límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la limitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con los Estados.

Artículo 3. Las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquellas que no puedan mantenerse habitadas o que tengan vida económica propia, tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 4. En la zona económica exclusiva, la Nación tiene:

I. Derechos de soberanía para los fines de explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes;

II. Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

III. Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la explotación y explotación económica de la zona.

IV. Jurisdicción con respecto a:

a) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación.

b) La investigación científica.

Artículo 5. Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos, así como de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

Artículo 6. El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva.

Artículo 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en

el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá la --
utilización óptima de los recursos vivos de la zona econó-
mica exclusiva.

Artículo 8. Cuando el total de la captura -
permisible de una especie sea mayor que la capacidad para -
pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder --
Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras -
al excedente de la captura permisible de acuerdo con el in-
terés nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Fe-
deral para el Fomento de la Pesca.

Artículo 9. Las disposiciones de la presente
Ley no modifican el régimen de la plataforma continental.

T R A N S I T O R I O S

Primero. En la ejecución de la presente Ley,
el Poder Ejecutivo Federal observará en lo conducente, las_
leyes y reglamentos vigentes que sean aplicables a las mate_
rias comprendidas en el artículo 4 de esta Ley, mientras no
se expidan disposiciones legales específicas para cada una_
de ellas.

Segundo. Esta Ley entrará en vigor simultá--
neamente con la adición del párrafo octavo del Artículo 27_
Constitucional que reglamenta.

A N E X O IV

LISTA DE TEMAS Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL MAR.

(Aprobada por consenso de la Reunión de agosto de 1972 de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional para ser consideradas en la Conferencia del Derecho del Mar de las Naciones Unidas).

1. Régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional.

1.1. Naturaleza y características.

1.2. Mecanismo internacional: estructura, -- funciones, facultades.

1.3. Repercusiones Económicas.

1.4. Reparto equitativo de los beneficios -- teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo ribereños o sin litoral.

1.5. Definición y límites de la zona.

1.6. Su utilización exclusivamente con fines pacíficos.

2. Mar Territorial.

2.1. Naturaleza y características, incluida la cuestión de la unidad o pluralidad de regímenes en el mar territorial.

2.2. Aguas históricas.

2.3. Límites.

2.3.1. Cuestión de la delimitación del mar territorial; diversos aspectos de la materia.

2.3.2. Anchura del mar territorial. Criterios globales o regionales. Mares y océanos abiertos, mares semi cerrados y mares cerrados.

2.4. Paso inocente en el mar territorial.

2.5. Libertad de navegación y sobrevuelo según resulta de la cuestión de la pluralidad de regímenes en el mar territorial.

3. Zona contigua

3.1. Naturaleza y características.

3.2. Límites.

3.3. Derechos de los estados ribereños en re lación con la seguridad, el control fiscal y aduanero y re glamentación sanitaria y de inmigración.

4. Estrechos utilizados para la navegación internacional.

4.1. Paso inocente

4.2. Otras materias conexas, incluida la -- cuestión del derecho de tránsito.

5. Plataforma continental.

5.1. Naturaleza y alcance de los derechos --

ribereños sobre la plataforma continental. Deberes de los - estados.

5.2. Límite exterior de la plataforma continental: criterios aplicables.

5.3. Cuestión de la delimitación entre estados; diversos aspectos de la materia.

5.4. Recursos naturales de la plataforma continental.

5.5. Régimen de las aguas suprayacentes a la plataforma continental.

5.6. Investigación científica.

6. Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

6.1. Naturaleza y características, incluidos los derechos y la jurisdicción de los estados ribereños en relación con los recursos, el control de la contaminación y la investigación científica en la zona. Deberes de los Estados.

6.2. Recursos de la zona.

6.3. Libertad de navegación y sobrevuelo.

6.4. Acuerdos regionales.

6.5. Límites: criterios aplicables.

6.6. Pesquerías.

6.6.1. Zona exclusiva de pesca.

6.6.2. Derechos preferenciales del Estado --

Ribereño.

6.6.3. Administración y conservación.

6.6.4. Protección de las pesquerías del Estado ribereño en mares cerrados y semicerrados.

6.6.5. Régimen de islas bajo dominación o control extranjero en relación con las zonas de jurisdicción exclusiva de pesca.

6.7. Fondos marinos dentro de la jurisdicción nacional.

6.7.1. Naturaleza y características.

6.7.2. Delimitación entre estados adyacentes opuestos.

6.7.3. Derechos soberanos sobre los recursos naturales.

6.7.4. Límites: criterios aplicables.

6.8. Prevención y control de la contaminación y otros peligros para el medio marino.

6.8.1. Derechos y deberes del Estado ribereño

6.9. Investigación científica.

7. Derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre recursos situados fuera del mar territorial.

7.1. Naturaleza, alcance y características.

7.2. Recursos de los fondos marinos.

7.3. Pesquerías.

7.4. Prevención y control de la contaminación y otros peligros para el medio marino.

7.5. Cooperación internacional en el estudio y la explotación de los recursos marinos.

7.6. Solución de controversias.

7.7. Otros derechos y obligaciones.

8. Alta Mar.

8.1. Naturaleza y características.

8.2. Derechos y deberes de los estados.

8.3. Cuestión de las libertades de la alta mar y su reglamentación.

8.4. Administración y conservación de los recursos vivos.

8.5. Esclavitud, piratería, drogas.

8.6. Derecho de persecución.

9. Países sin litoral.

9.1. Principios generales del derecho del mar relativos a los países sin litoral.

9.2. Derechos e intereses de los países sin litoral.

9.2.1. Libre acceso al mar y desde el mar; libertad de tránsito, medios e instalaciones de transporte y comunicaciones.

9.2.2. Igualdad de trato en los puertos de los estados de tránsito.

9.2.3. Libre acceso a la zona internacional de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional.

9.2.4. Participación en el régimen internacional, incluido el mecanismo, y reparto equitativo de los beneficios de la zona.

9.3. Intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral en el régimen internacional.

9.4. Derechos e intereses de los países sin litoral con respecto a los recursos vivos del mar.

10. Derechos e intereses de los países de -- plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña.

10.1. Régimen internacional.

10.2. Pesquerías.

10.3. Intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña.

10.4. Libre acceso a la alta mar y desde la alta mar.

11. Derechos e intereses de los estados de -- plataforma amplia.

12. Preservación del medio marino.

12.1. Fuentes de contaminación y otros peligros y medidas para combatirlos.

12.2. Medidas para preservar el equilibrio - ecológico del medio marino.

12.3. Obligaciones y responsabilidades en -- relación con los daños al medio marino y al Estado ribereño

12.4. Derechos y deberes del Estado ribereño

12.5. Cooperación internacional.

13. Investigación científica.

13.1. Naturaleza, característica y objetivos de la investigación científica de los océanos.

13.2. Acceso a la información científica.

13.3. Cooperación internacional.

14. Desarrollo y transmisión de tecnología

14.1. Fomento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo.

14.1.1. Intercambio de conocimientos y tecnología entre países desarrollados y países en desarrollo.

14.1.2. Formación de personal en países en - desarrollo.

14.1.3. Transmisión de tecnología a países en desarrollo.

15. Acuerdos regionales.

16. Archipiélagos.

17. Mares cerrados y semicerrados.

18. Islas artificiales o instalaciones

19. Régimen de las islas:

a) Islas bajo dependencia o dominación o control extranjeros.

b) Otras materias conexas.

20. Obligaciones y responsabilidad en relación con los daños por el uso del medio marino.

21. Solución de controversias.

22. Utilización con fines pacíficos del espacio oceánico; zonas de paz y seguridad.

23. Tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

24. Transmisiones desde alta mar.

25. Fomento de la participación universal de los estados en las convenciones multilaterales relativas al Derecho del Mar.

A N E X O V

CONVENCION SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Resultado de la votación de la Convención celebrada en diciembre de 1982, en Montego, Bay, Jamaica.

VOTOS A FAVOR:

Afganistán.- Alto Volta.- Angola.- Arabia --
 Saudita.- Argelia.- Australia.- Austria.- Bahamas.- Bahrain
 Bangladesh.- Barbados.- Benin.- Buthan.- Birmania.- Bolivia
 Botswana.- Brasil.- Burundi.- Cabo Verde.- Camerún.- Canadá
 Colombia.- Congo.- Costa de Marfil.- Costa Rica.- Cuba.- --
 Chad.- Chile.- China.- Chipre.- Dinamarca.- Djibouti.- Egipto.-
 El Salvador.- Emiratos Arabes Unidos.- Etiopía.- Fiji.
 Filipinas.- Finlandia.- Francia.- Gabón.- Ghana.- Grecia.--
 Granada.- Guinea.- Guinea-Bissau.- Guayana.- Haití.- Hondu
 ras.- India.- Indonesia.- Irán.- Iraq.- Irlanda.- Islandia.-
 Jamaica.- Japón.- Jordania.- Kampuchea.- Kenia.- Kuwait.-
 Laos.- Leichtenstein.- Lesotho.- Líbano.- Libia.- Madagas--
 car.- Malasia.- Malawi.- Mali.- Malta.- Marruecos.- Mauri--
 cio.- Mauritania.- México.- Mónaco.- Mozambique.- Namibia.-
 Nepal.- Niger.- Nigeria.- Noruega.- Nueva Zelendia.- Omán.-
 Pakistán.- Panamá.- Papua.-Nueva Guinea.- Paraguay.- Portu-
 gal.- Qatar.- Rep. Centroatrónica.- Rep. de Corea.- Rep. --
 Dem. Pop. de Corea.- Rumania.- Rwanda.- Samoa.- Vicente y -

Grenadinas.- Senegal.- Seychelles.- Sierra Leona.- Singa---
 pur.- Siria.- Somalia.- Sri Lanka.- Suazilandia.- Sudán.- -
 Suecia.- Suiza.- Surinam.- Tanzania.- Togo.- Trinidad y To-
 bago.- Túnez.- Uganda.- Uruguay.- Viet Nam.- Yemen.- Yemen
 Democrático.- Yugoslavia.- Zaire.- Zambia.- Zimbabwe.

VOTOS EN CONTRA.

Estados Unidos.- Israel.- Turquía.- Venezue-
 la.

ABSTENCIONES.

Bélgica.- Bielorrusia.- Bulgaria.- Checoslo-
 vaquia.- España.- Gran Bretaña.- Hungría.- Italia.- Luxem--
 burgo.- Mongolia.- Países Bajos.- Polonia.- Rep. Dem. Alema-
 na.- Rep. Fed. Alemana.- Tailandia.- Ucrania.- URSS.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- . Dabat Alejandro, Et. Lorenzano Luis
Conflicto Malvinense y Crisis Nacional
Libros de Teoría y Política A.C.
México 1982, 286 pp.

- . Estudios del Tercer Mundo
Derecho del Mar
Centro de Estudios Económicos y Sociales del
Tercer Mundo.
México 1978, 217 pp.

- . Foreign Affairs
The Palmas Island Dispute
New York, 1926, 548 pp.

- . García Cubas, Antonio
Catálogo de las islas pertenecientes a la República
Mexicana.
Secretaría de Relaciones Exteriores
México 1899, 125 pp.

- . Gómez Robledo, Antonio
México y el Arbitraje Internacional
Ed. Porrúa, S.A., México 1965, 407 pp.

- . Informe Relaciones México-Estados Unidos.
México y Estados Unidos ante la Tercera Confemar.
Resultados e Implicaciones.
Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, A.C.
México 1982, 332 pp.
- . Méndez Silva, Ricardo
El Mar Patrimonial en América Latina
Instituto de Investigaciones Jurídicas
UNAM, México 1974, 137 pp.
- . Muñoz Lumbier, Manuel
Las Islas Mexicanas
Secretaría de Educación Pública.
México 1946, 74 pp.
- . Rosseau, Charles.
Derecho Internacional Público
Ed. Ariel, Barcelona 1957, 751 pp.
- . Salgado Salgado, José Eusebio, Et. Murguía Rosete
Antonio
La Bahía Histórica de Baja California
Ed. Diana, México 1976, 157 pp.
- . Secretaría de Marina.
Régimen Jurídico de las Islas Mexicanas y su Catálogo
Secretaría de Marina, México 1977, 63 pp.

. Secretaría de Gobernación

Régimen Jurídico e Inventario de las Islas, Cayos
y Arrecifes del Territorio Nacional.

Secretaría de Gobernación, México 1981, 62 pp.

. Székely, Alberto.

México y el Derecho Internacional del Mar

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

México 1979, 299 pp.

. Vargas, A. Jorge

Terminología sobre Derecho del Mar.

Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer
Mundo, México 1979, 343 pp.

. Vargas, A. Jorge

La Zona Económica Exclusiva de México

Ed. V Siglos, México 1980, 125 pp.

. Vargas A. Jorge, Et. Vargas C. Edmundo

Derecho del Mar. Una Visión Latinoamericana

Ed. Jus, México 1976, 337 pp.

. Vargas, C. Edmundo.

América Latina y el Derecho del Mar

Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1973, 167 pp.

- . Zacklin, Ralph.

El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los Países Americanos.

Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1975, 310 pp.

ARTICULOS

- . Quiroz Acosta, Enrique

"Hacia la Reglamentación del Artículo 48 Constitucional"

Cardinal. Facultad de Derecho, UNAM.

México 1982, No. 31, 32 pp.

- . Real de Azúa, Federico Mario.

"La Convención de Nutka de 1970 y la Recuperación de las Islas Malvinas"

Cuadernos de Marcha, México 1981, No. 16, 96 pp.

- . Selser, Gregorio

"La Ecuación Expansionista tras la Recuperación de las Malvinas"

Cuadernos de Marcha, México 1981, No. 16, 96 pp.

- . Tello, Manuel

"La Convención sobre el Derecho del Mar"

Línea. Teoría y Práctica de la Revolución Mexicana

México 1982, No. 7, 91 pp.

. Velázquez Elizarras, Juan Carlos.

"La Regulación Internacional frente a la Apropiación Estatal de las Reservas Energéticas del Artico y la Antártica".

Cardinal. Facultad de Derecho, UNAM.

México 1982, No. 31, 32 pp.

PERIODICOS

- . El Día, 4 de abril de 1983.
- . Excelsior, 21 de abril de 1982.
- . Excelsior, 15 de octubre de 1982.
- . Excelsior, 10 de febrero de 1982.
- . Excelsior, 21 de marzo de 1983.
- . Excelsior, 5 de abril de 1983.
- . Excelsior, 7 de abril de 1983.
- . Excelsior, 8 de abril de 1983.
- . Uno más Uno, 7 de febrero de 1983.

DOCUMENTOS

- . Decreto que reforma los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo fracción I del Artículo 27 y los Artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O.F., 20 de enero de 1960.

- Decreto por el que se delimita el Mar Territorial Mexicano en el interior del Golfo de California. D.O.F., 30 de agosto de 1968.
- Decreto que reforma el primero y segundo párrafos de la fracción II del Artículo 18 de la Ley de Bienes Nacionales, D.O.F., 26 de diciembre de 1969.
- Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva situada fuera del mar territorial, D.O.F., 6 de febrero de 1976.
- Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México. D.O.F., 7 de junio de 1976.
- Ley General de Bienes Nacionales. D.O.F., 30 de enero de 1969.
- Ley Reglamentaria del Párrafo octavo del Artículo 27 Constitucional relativo a la Zona Económica Exclusiva. D.O.F., 13 de febrero de 1976.
- Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. ONU, Nueva York, 1974-1978.